
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a ciento sesenta (160) integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que participen en el Ejercicio Binacional "Fuerzas Amigas 202", a realizarse en Coronado, CA., Estados Unidos de América, del 11 al 19 de agosto de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 9 al 20 de agosto de 2023, para los términos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a veintitrés integrantes del Cuerpo de Fuerzas Especiales a fin de que participen en el "Intercambio de Adiestramiento de Operaciones en Selva", a realizarse en el Centro de Entrenamiento en la Selva Ecuatorial, Guayana Francesa, del 21 de abril al 1 de mayo de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 19 de abril al 2 de mayo de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir el paso por territorio nacional a veintisiete integrantes del Ejército Francés a fin de que participen en el "Adiestramiento en Selva Xtomoc", a realizarse en Quintana Roo, del 18 al 29 de abril de 2023; y en la "Ceremonia del Aniversario de la Batalla de Camarón", a realizarse en Tejada, Veracruz, del 29 de abril al 1 de mayo de 2023. Se autoriza el paso de tropas extranjeras por territorio nacional en un periodo comprendido del 18 de abril al 1 de mayo de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a trece (13) integrantes del Heroico Colegio Militar, a fin de que participen en el "Desafío Agulhas Negras", a realizarse en la República Federativa de Brasil, del 10 al 15 de septiembre de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 9 al 16 de septiembre de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a trece (13) integrantes del Heroico Colegio Militar, a fin de que participen en la 56ª edición de la Competencia de Habilidades Militares "Sandhurst", a realizarse en la Academia Militar de West Point, Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 30 de abril de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 22 de abril al 1 de mayo de 2023, para los términos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 130 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "TRADEWINDS 2023", que se llevará a cabo en el país de Guyana del 1 al 30 de julio de 2023.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 130 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional UNITAS LXIV 2023 y en los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Armada de Colombia, que se llevarán a cabo del 8 al 25 de julio de 2023, en Cartagena de Indias, República de Colombia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se prorroga el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los

procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2023.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nargo Suministro Internacional del Norte, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Geosa, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Gerardo Antonio Jiménez Cantú, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Nogales.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los Servicios Educativos del Estado de Sonora.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Matamoros.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Reynosa.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023 y su Anexo Único.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles y sus mercados relacionados, así como de distribución de contenidos audiovisuales a través de plataformas de Internet, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-004- 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de éstos, con relación al diverso INE/CG471/2016.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS TORRES PIÑA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA, Y POR LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CAROLINA RANGEL GRACIDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Carolina Rangel Gracida en su carácter de Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/257/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00033.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3.** El Secretario de Gobierno, Carlos Torres Piña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5.** Carolina Rangel Gracida, Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/067/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Nombre del Proyecto:	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038
Nombre de la Institución Financiera:	CITIBANAMEX
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	002470701631180239
Número de Cuenta Bancaria:	7016 3118023
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Cheques Productiva M.N
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	542 Nueva Valladolid, Morelia, Mich.
Número de Plaza:	542 Nueva Valladolid, Morelia, Mich
Fecha de apertura de la Cuenta:	24/01/2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración,

en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “GOBERNACIÓN”

Nombre: Susana Vanessa Otero González.
Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional: soter@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: María del Carmen Hidalgo Calderón
Cargo: Secretaria Técnica
Dirección: Avenida Acueducto número 1106, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.
Teléfono institucional: 44 35 82 20 82
Correo electrónico Institucional: avgm.seimujer@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 8 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Carolina Rangel Gracida**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 08 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el estado Libre y Soberano de Michoacán de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado libre y soberano de Michoacán

Nombre del proyecto:

AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

Instancia Local Receptora:

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1,500, 000.00 UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.
--

Monto coparticipación: (en caso de aplicar)

--

Fecha de inicio del Proyecto:

02 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

31 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: María del Carmen Hidalgo Calderón
Cargo: Secretaría Técnica.
Dirección: Av Acueducto #1106, Chapultepec Norte., 58260 Morelia, Michoacán.
Teléfono institucional: 44 35 82 20 82
Correo Institucional: avgm.seimujer@gmail.com

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto fue diseñado, para fortalecer y dar cumplimiento a las medidas de prevención establecidas en la Declaratoria de Procedencia de Alerta de Violencia de Género (DAVGM) que aún no han sido cumplidas de manera satisfactoria y que tienen que ver directamente con el fortalecimiento institucional de las acciones de los gobiernos municipales y la sensibilización y organización de la ciudadanía para enfrentar la violencia feminicida en los municipios y colonias con mayor incidencia delictiva en contra de las mujeres, así como la coordinación de esfuerzos entre el poder ejecutivo, el poder legislativo, judicial y los órganos autónomos locales. Estas acciones, serán evaluadas a través de indicadores de gestión, los cuales permitirán medir el cumplimiento de las medidas que contiene la declaratoria de AVGM. Respecto a la cobertura, de manera principal se contempla la implementación de acciones específicas en 8 municipios de los 14 con Alerta de Violencia de Género en Michoacán.

d.1 Justificación**INCIDENCIAS DELICTIVAS DEL FUERO COMÚN, DONDE LA VÍCTIMA FUE UNA MUJER.**

Tabla 1. Incidencias delictivas del fuero común, donde la víctima fue una mujer. Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.

Año	Incidencias delictivas donde la víctima fue una mujer	Tasa de cambio anual
Año 2016	3,044	
Año 2017	4,252	1.40
Año 2018	4,490	1.06
Año 2019	4,622	1.03
Año 2020	5,159	1.12
Año 2021	5,419	1.05
Total	26,986	

Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

La Secretaría de Gobernación en conjunto con la CONAVIM, declaró el 27 de junio de 2016 la Alerta de Violencia de Género para 14 municipios del Estado de Michoacán: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

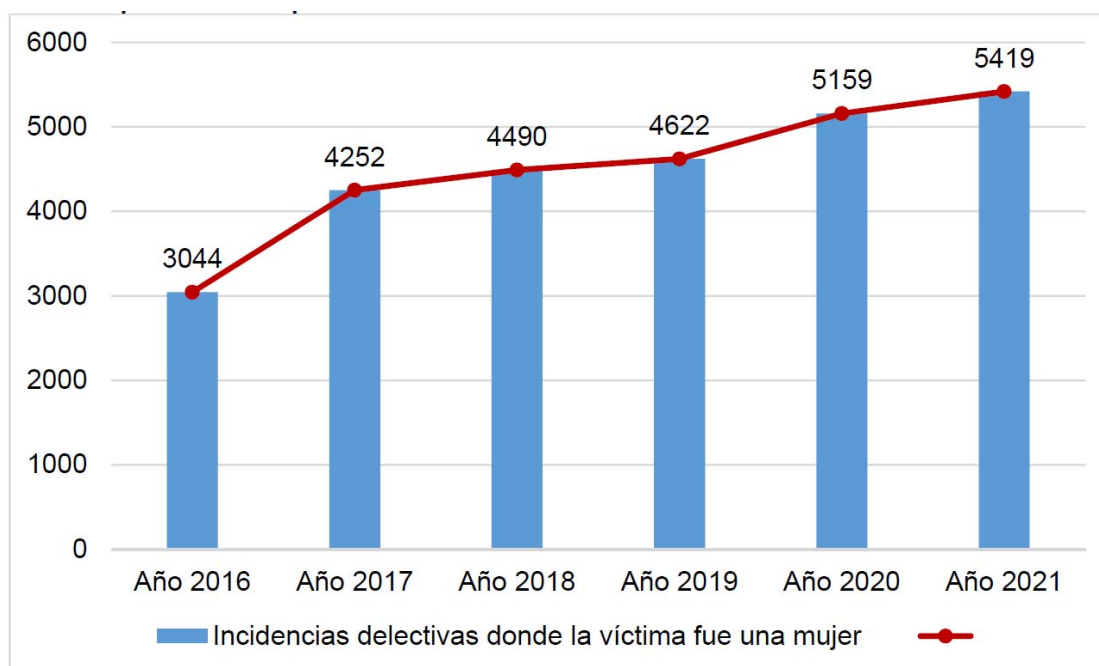
Desde el año 2016 al año 2021, las incidencias de violencia en contra de las mujeres, han ido aumentando año tras año. Desde la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género (en 2016) un total de 26,986 mujeres han sido víctimas de la violencia ejercida en la entidad federativa.

Para determinar la tasa de cambio anual, es necesario determinar el porcentaje de incidencias delictivas donde la víctima fue una mujer, respecto de los obtenidos en años anteriores, tomando como año base el 2016. Tomando la media geométrica (MG) de estos porcentajes resulta

$$MG = \sqrt[5]{(1.40)(1.06)(1.03)(1.12)(1.05)} = 1.12$$

Para convertirlo en un incremento anual promedio, al resultado de 1.12, se le resta uno (-1), y se le multiplica por 100. Lo anterior indica un incremento promedio de 12% para el periodo de 2016 a 2021. En otras palabras, desde que se declaró Michoacán, bajo Alerta de Violencia de Género, de 2016 a 2021, las incidencias delictivas donde la víctima fue una mujer, aumentaron en promedio anual un 12%.

Gráfica 1. Incidencias delictivas del fuero común, donde la víctima fue una mujer. Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.



Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

En la Gráfica 1, se puede apreciar que, desde la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la tendencia ascendente de incidencias delictivas del fuero común, donde la víctima fue una mujer, no ha dejado de aumentar, lo cual significa que los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, se han vulnerado durante todo este periodo de tiempo.

Tabla 2. Homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer. Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.

Año	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Anual
2016	9	3	10	8	6	8	9	9	15	11	5	6	99
2017	12	6	3	7	6	11	7	13	12	14	10	11	112
2018	9	10	15	12	16	14	13	9	14	16	8	16	152
2019	13	10	8	14	12	13	12	23	16	18	16	19	174
2020	19	19	25	18	21	20	14	19	14	18	20	22	229
2021	15	20	26	25	17	22	24	22	19	23	21	19	253
Prom. Mensual	12.8	11.3	14.5	14.0	13.0	14.7	13.2	15.8	15.0	16.7	13.3	15.5	1,019

Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

Aunado a las incidencias delictivas donde la víctima fue una mujer, los homicidios dolosos en contra de ellas, también mantienen un comportamiento constante creciente, en términos cuantificables, durante el periodo de 2016 a 2021, se registraron 1,019 homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer, violentando a éstas de todo derecho humano.

Tabla 3. Homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer y su tasa anual de cambio. Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.

Año	Homicidios dolosos	Tasa de cambio anual
2016	99	
2017	112	1.13
2018	152	1.36
2019	174	1.14
2020	229	1.32
2021	253	1.10

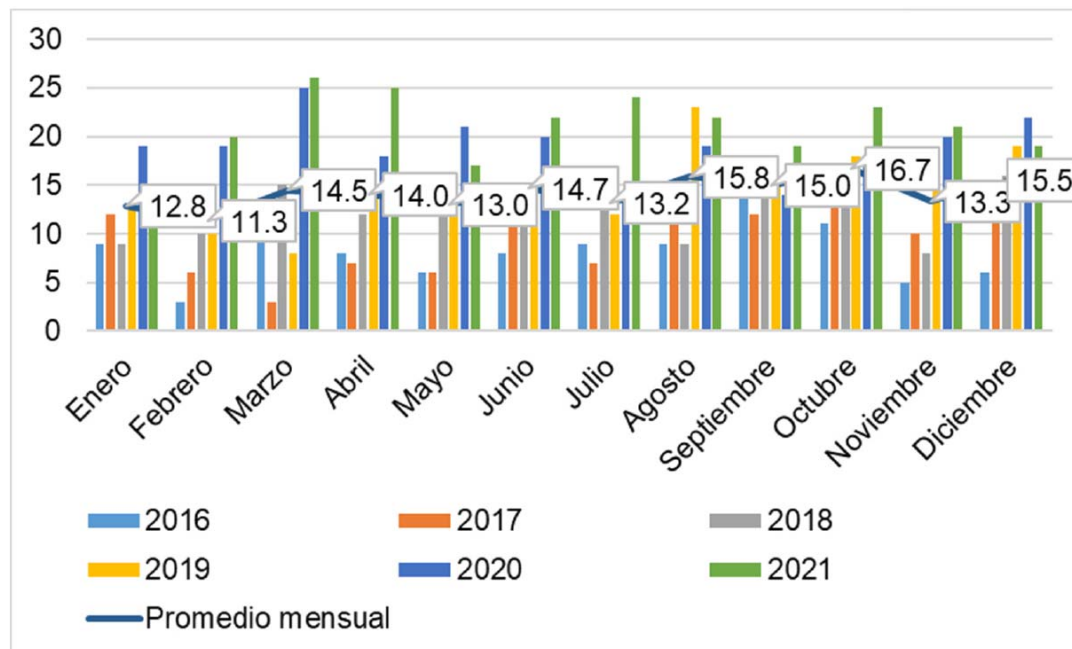
Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

De igual forma que las incidencias delictivas del fuero común, donde la víctima fue una mujer, para determinar la tasa de cambio anual, es necesario determinar el porcentaje de homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer, respecto de los obtenidos en años anteriores, tomando como año base el 2016. Tomando la media geométrica (MG) de estos porcentajes resulta

$$MG = \sqrt[5]{(1.13)(1.36)(1.14)(1.32)(1.10)} = 1.21$$

Para convertirlo en un incremento anual promedio, al resultado de 1.21, se le resta uno (-1), y se le multiplica por 100. Lo anterior indica que desde que se declaró Michoacán, bajo Alerta de Violencia de Género, de 2016 a 2021, los homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer, aumentaron en promedio anual un 21%.

Gráfica 2. Homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer. Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.



Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

La Gráfica 2, muestra el promedio por mes, del acumulado de homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer del año 2016 al 2021. En cifras, los meses con el promedio mensual de acumulado de homicidios dolosos, más altos son los siguientes; Octubre con 16.7, agosto con 15.8 y diciembre con 15.5 homicidios dolosos en promedio durante el periodo antes mencionado. Por el otro lado, los meses con los promedios más bajos son los siguientes; Febrero con 11.3, enero 12.8 y mayo con 13 homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer.

Tabla 3. Feminicidios en Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.

Año	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Anual
2016	1	0	3	1	3	1	3	2	2	2	6	2	26
2017	3	6	4	1	4	2	2	3	1	0	0	4	30
2018	4	1	4	1	0	2	0	2	5	1	0	2	22
2019	0	2	1	1	0	0	3	0	0	4	2	1	14
2020	0	1	5	1	1	1	2	2	1	2	4	3	23
2021	1	2	4	1	2	6	3	4	2	1	1	3	30
Prom. Mensual	1.5	2.0	3.5	1.0	1.7	2.0	2.2	2.2	1.8	1.7	2.2	2.5	145

Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

Además de los homicidios dolosos, donde la víctima fue una mujer, los feminicidios comparten una tendencia ascendente similar, en cuanto a valores cuantificables, la Tabla 3, muestra que Michoacán registró, de 2016 a 2021, 145 feminicidios perpetrados en contra de las mujeres de la entidad federativa.

Tabla 4. Feminicidios y su tasa anual de cambio en Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.

Año	Feminicidios perpetrados en contra de las mujeres	Tasa de cambio anual
2016	26	
2017	30	1.15
2018	22	0.73
2019	14	0.64
2020	23	1.64
2021	30	1.30

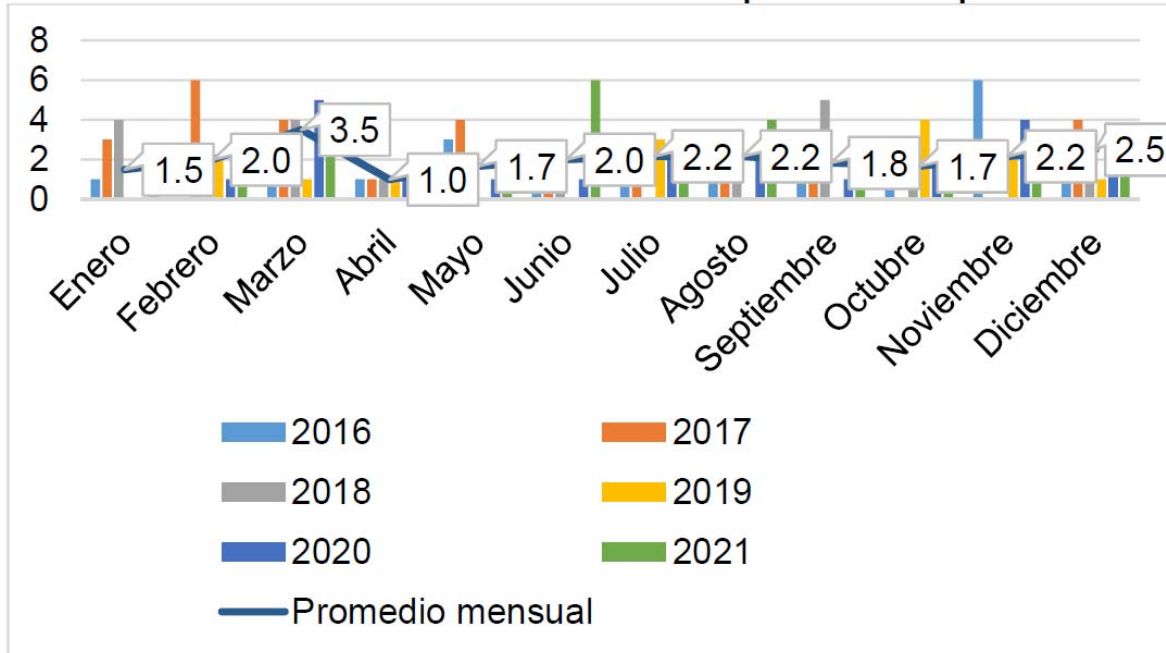
Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

Al igual que en los dos casos anteriores, para determinar la tasa de cambio anual, es necesario determinar el porcentaje de feminicidios perpetrados en contra de las mujeres, tomando como año base el 2016. Tomando la media geométrica (MG) de estos porcentajes resulta

$$MG = \sqrt[5]{(1.15)(0.73)(0.64)(1.64)(1.30)} = 1.03$$

Para convertirlo en un incremento anual promedio, al resultado de 1.03, se le resta uno (-1), y se le multiplica por 100. Lo anterior indica que desde que se declaró Michoacán, bajo Alerta de Violencia de Género, de 2016 a 2021, los feminicidios perpetrados en contra de las mujeres, aumentaron en promedio anual un 3%.

Gráfica 3. Feminicidios en Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016 al 2021.



Fuente: Elaboración propia con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

Como se puede apreciar en la Gráfica 3, el promedio por mes, del acumulado de feminicidios perpetrados en contra de las mujeres del año 2016 al 2021. En valores absolutos, los meses con el promedio mensual de acumulado de feminicidios, más altos son los siguientes; Marzo con 3.5, diciembre con 2.3 y noviembre con 2.1 feminicidios en promedio durante el periodo antes mencionado. Por el otro lado, los meses con los promedios más bajos son los siguientes; Abril con 1.0, enero 1.5 y octubre con 1.7 feminicidios perpetrados en contra de las mujeres.

En conclusión, desde que en Michoacán se declaró la Alerta de Violencia de Género en 2016, la violencia en contra de las mujeres no ha disminuido, al contrario, se aprecia un incremento constante, en la violencia ejercida en el Estado, los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, se siguen vulnerando, y los factores que inciden en la violencia no se han atendido, dicho lo anterior, se presenta el siguiente proyecto.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Medida de Prevención	Prevención	
Generar campañas permanentes de alcance estatal, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres. Primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia.	Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas.	Generar acciones preventivas de alcance estatal, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención primaria de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres.
ii) Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar, que repliquen las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres.		
v) Crear campañas de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra las mujeres y promover el respeto e igualdad.		

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Generar campañas permanentes de alcance estatal, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres.	1. Contratar servicios para el diseño y difusión de las campañas de comunicación. 2. Crear campañas de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra las mujeres y promover el respeto e igualdad.	Número de campañas de comunicación. Número de instrumentos a través de los cuales se opera la campaña de comunicación (tv, radio, periódicos, internet, redes sociales, espectaculares, carteles, pintas, dípticos, volantes, etc.).	Contrato. Memoria fotográfica respecto a la difusión de las campañas. Evidencias impresas.
2. Instalar comités de vigilancia vecinal comunitario y escolar en 8 municipios con AVGM.	1. Adaptar un modelo de comités de vigilancia vecinal atendiendo tres vertientes: violencia en el transporte, violencia escolar y violencia comunitaria. 2. Implementar el modelo de comités de vigilancia con la finalidad de prevenir las violencias hacia las niñas, adolescentes y mujeres de 8 municipios con AVGM seleccionados. 3. Acompañar y monitorear la implementación de comités de vigilancia en los 8 municipios con AVGM seleccionados. 4. Coordinación general de las acciones comprometidas en el proyecto.	Número de comités de vigilancia instalados. Número de acompañamientos realizados. Porcentaje del avance del proyecto	Memorias fotográficas Listas de asistencia Bitácoras de seguimiento Informe de la coordinación general del proyecto.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
1	Selección del personal especializado de acuerdo con cada actividad a desarrollar.
2	Realizar el esquema de adquisición de servicios.
3	Implementar los esquemas de adquisición de servicios.
4	Reunión con actores estratégicos.
5	Adaptación de comité de vigilancia.
6	Diseño de Plan de Trabajo de las personas contratadas y/o seleccionadas para la prestación de servicios.
7	Ejecución del Proyecto.
8	Monitoreo del Proyecto

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Municipios	Grupo etario	0 a 6 años
Nombre de los territorios	Sahuayo	Seleccionar todas las opciones que coincidan	X 7 a 11 años
	Apatzingán		X 12 a 17 años
	Huetamo		X 18 a 30 años
	Morelia		X 30 a 59 años
	Zamora		X 60 años en adelante
	Pátzcuaro		
	Lázaro Cárdenas		
	La Piedad		
Tipo de población que se atiende	x Población de mujeres		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	X Población de hombres		
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	X Niñas y adolescentes		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	X Adultas mayores		
	X Indígenas		
	Migrantes y/o refugiadas		
	Afromexicanas		
	Desplazadas internas		
	Con discapacidad		
	LBTI+		
	Madres jefas de familia		
	En situación de calle		
	Víctimas secundarias		
	Víctimas Indirectas		
	Privadas de la libertad		
	Usuaris de drogas		
	☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (CONAVIM).	Otorgamiento del subsidio y seguimiento de la ejecución del proyecto.
2	Personal de la secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.	Coadyuvar en la planeación, desarrollo, implementación y seguimiento a las actividades contempladas en el proyecto.
3	Las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno que sean seleccionadas para el desarrollo e implementación de las actividades descritas en el proyecto.	Coadyuvar otorgando las facilidades necesarias a efecto de la correcta ejecución de las actividades previstas en el proyecto.
4	Instancias o instituciones que sean seleccionadas para la realización del proyecto	Coadyuvar otorgando la facilidad necesaria a efecto de la correcta ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Contingencia sanitaria derivada de la contingencia sanitaria COVID-19.	Se contemplarán insumos necesarios para la realización de las actividades de ser necesario se trasladará a la modalidad a modalidad virtual.
Baja participación de las instituciones o instancias seleccionadas.	Reuniones de trabajo para la sensibilización de la aplicación de las acciones descritas en el programa.
Diferencias con la coordinación de agendas.	Reuniones de trabajo para la planeación y calendarización de los tiempos determinados por el programa.
Falta de interés por parte de las y los servidores públicos y funcionariado de municipios que sean seleccionados para el desarrollo e implementación de las actividades descritas en el proyecto.	Reuniones de trabajo con la finalidad de sensibilizar sobre la importancia de implementar las acciones enmarcadas en el proyecto.
Contextuales y de seguridad que interfieran en la implementación de las actividades contempladas en el proyecto.	Contemplar un protocolo de seguridad para las y los profesionistas.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

[illegible]

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	8

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias sociales y humanidades	1 AÑO	Licenciatura	Mínimo diplomado en perspectiva de género y/o derechos humanos	2
Proveedor	1 AÑO	Otro	Comunicación y publicidad	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☒	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☒	Otro
Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación: Proveedor para el diseño de campaña publicitaria.	

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MICH/AC02/SISDMM/038, en la Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Carolina Rangel Gracida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a ciento sesenta (160) integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que participen en el Ejercicio Binacional "Fuerzas Amigas 202", a realizarse en Coronado, CA., Estados Unidos de América, del 11 al 19 de agosto de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 9 al 20 de agosto de 2023, para los términos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a ciento sesenta (160) integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que participen en el Ejercicio Binacional "Fuerzas Amigas 2023", a realizarse en Coronado, CA., Estados Unidos de América, del 11 al 19 de agosto de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 9 al 20 de agosto de 2023, para los términos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación del personal integrante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a veintitrés integrantes del Cuerpo de Fuerzas Especiales a fin de que participen en el "Intercambio de Adiestramiento de Operaciones en Selva", a realizarse en el Centro de Entrenamiento en la Selva Ecuatorial, Guayana Francesa, del 21 de abril al 1 de mayo de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 19 de abril al 2 de mayo de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a veintitrés integrantes del Cuerpo de Fuerzas Especiales a fin de que participen en el "Intercambio de Adiestramiento de Operaciones en Selva", a realizarse en el Centro de Entrenamiento en la Selva Ecuatorial, Guayana Francesa, del 21 de abril al 1 de mayo de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 19 de abril al 2 de mayo de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la delegación representativa en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir el paso por territorio nacional a veintisiete integrantes del Ejército Francés a fin de que participen en el "Adiestramiento en Selva Xtomoc", a realizarse en Quintana Roo, del 18 al 29 de abril de 2023; y en la "Ceremonia del Aniversario de la Batalla de Camarón", a realizarse en Tejada, Veracruz, del 29 de abril al 1 de mayo de 2023. Se autoriza el paso de tropas extranjeras por territorio nacional en un periodo comprendido del 18 de abril al 1 de mayo de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir el paso por territorio nacional a veintisiete integrantes del Ejército Francés a fin de que participen en el "Adiestramiento en Selva Xtomoc", a realizarse en Quintana Roo, del 18 al 29 de abril de 2023; y en la "Ceremonia del Aniversario de la Batalla de Camarón", a realizarse en Tejada, Veracruz, del 29 de abril al 1 de mayo de 2023. Se autoriza el paso de tropas extranjeras por territorio nacional en un periodo comprendido del 18 de abril al 1 de mayo de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación conjunta de las Fuerzas Armadas de México y Francia en ambos eventos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a trece (13) integrantes del Heroico Colegio Militar, a fin de que participen en el "Desafío Agulhas Negras", a realizarse en la República Federativa de Brasil, del 10 al 15 de septiembre de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 9 al 16 de septiembre de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a trece (13) integrantes del Heroico Colegio Militar, a fin de que participen en el "Desafío Agulhas Negras", a realizarse en la República Federativa de Brasil, del 10 al 15 de septiembre de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 9 al 16 de septiembre de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de los integrantes del Heroico Colegio Militar en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a trece (13) integrantes del Heroico Colegio Militar, a fin de que participen en la 56ª edición de la Competencia de Habilidades Militares "Sandhurst", a realizarse en la Academia Militar de West Point, Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 30 de abril de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 22 de abril al 1 de mayo de 2023, para los términos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a trece (13) integrantes del Heroico Colegio Militar, a fin de que participen en la 56ª edición de la Competencia de Habilidades Militares "Sandhurst", a realizarse en la Academia Militar de West Point, Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 30 de abril de 2023. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 22 de abril al 1 de mayo de 2023, para los términos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de los integrantes del Heroico Colegio Militar en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 130 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "TRADEWINDS 2023", que se llevará a cabo en el país de Guyana del 1 al 30 de julio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de **130 elementos** de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "**TRADEWINDS 2023**", que se llevará a cabo en el país de Guyana del 1 al 30 de julio de 2023.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el Ejercicio Multinacional "**TRADEWINDS 2023**", que se llevará a cabo en el país de Guyana del 1 al 30 de julio de 2023.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 130 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional UNITAS LXIV 2023 y en los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Armada de Colombia, que se llevarán a cabo del 8 al 25 de julio de 2023, en Cartagena de Indias, República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de **130 elementos** de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional **UNITAS LXIV 2023** y en los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Armada de Colombia, que se llevarán a cabo del 8 al 25 de julio de 2023, en Cartagena de Indias, República de Colombia.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados del Ejercicio Multinacional referido.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/93845/2023.- Exp.: CNBV.3S.1,312 (5519).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**INTERCAM BANCO S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTERCAM GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de las Palmas Núm. 1005, Piso 1,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México.**

AT'N.: LIC. JOSÉ RUBÉN DE LA MORA BERENGUER

Director General

Mediante oficio 312-3/2511857/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, esta Comisión aprobó la reforma, entre otras, a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero (Intercam Banco)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,999'509,910.00 a \$2,818'988,910.00, en términos del de acta de asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2022 que remitieron para tal efecto.

Con escrito presentado a esta Comisión el día 14 de febrero de 2023, través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx, en cumplimiento al requerimiento contenido en nuestro oficio 312-3/2511857/2022 antes referido, **Intercam Banco** presentó copia certificada de la escritura pública 52,576 de fecha 13 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, notario público número 180 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad el día 2 de enero de 2023, bajo el folio mercantil electrónico número 472883-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la *"Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero"*, actualmente *"Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero"*, contenida en oficio 101-696 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/2511473/2022 emitido por esta Comisión el 22 de junio de 2022 y publicado en dicho Diario el 14 de julio de 2022, para quedar en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- El capital social de **Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero**, asciende a la cantidad de \$2,818'988,910.00 (dos mil ochocientos dieciocho millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Intercam Banco** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 535368)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se prorroga el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, apartado B, fracción III y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que el 13 de abril de 2023 en la Comisión Nacional del Agua en sus Oficinas Centrales, Organismos de Cuenca y Direcciones Locales correspondientes a su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, se produjo una afectación en sus sistemas informáticos, por lo que de manera preventiva se realizó el aislamiento de las redes y los servidores de la misma, con el objeto de realizar las acciones para restablecer la operatividad informática;

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2023, el *"Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023"*, a través del cual se suspendieron los términos y plazos de los asuntos a cargo del citado órgano administrativo desconcentrado los días 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023;

Que toda vez que subsiste la afectación en los sistemas informáticos de la Comisión Nacional del Agua por la que se suspendieron los términos y plazos de los asuntos a cargo de la misma, es necesario prorrogar la suspensión para los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril y 2, 3 y 4 de mayo de 2023, con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de detección, análisis y contención para determinar el impacto del incidente, y evitar la propagación del virus, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en el citado órgano administrativo desconcentrado, respecto de los términos y plazos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023

Artículo Primero. Por causa de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional del Agua, se prorroga la suspensión de términos y plazos los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril y 2, 3 y 4 de mayo de 2023.

Artículo Segundo. Se declaran inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo Tercero. Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo Primero a las áreas administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en sus Oficinas Centrales y Organismos de Cuenca y Direcciones Locales correspondientes a su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, que llevan a cabo procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o. fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente; en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013 y la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que las características particulares y específicas de la pesquería de camarón en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, requieren de la diferenciación espacial y temporal de los períodos de veda, de tal manera que con este esquema se induce a que las capturas de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos se mantengan estables, mientras que en la zona marina se capture una mayor proporción del denominado camarón "de línea", todo lo anterior con objeto de maximizar los beneficios de la actividad en términos biológicos, económicos y sociales;

Que en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe existen tres zonas principales de aprovechamiento de camarón: Norte del Golfo de México, conformada por los Estados de Tamaulipas y Veracruz; Sonda de Campeche, que incluye a los Estados de Tabasco y Campeche y Caribe Mexicano, que comprende los caladeros de Contoy en Quintana Roo;

Que en la zona Norte del Golfo de México, la especie predominante en las capturas es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), misma que aporta más del 90% del total de producción de origen marino de Tamaulipas y Veracruz, ya que el ciclo biológico de la especie propicia el desarrollo de una pesquería en dos fases: una sobre organismos juveniles en lagunas costeras y otra dirigida a organismos adultos en altamar, en tanto que para la zona marina de la Sonda de Campeche la mayor parte a las capturas corresponden a camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*);

Que la veda para el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) en Tamaulipas y Veracruz busca proteger principalmente el reclutamiento a la zona marina, en tanto que para el camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) en Campeche y Tabasco tiene como objeto proteger el crecimiento individual y el principal período de reclutamiento anual;

Que el esquema de veda propuesto para el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) y camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) en la Sonda de Campeche y para las especies camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y camarón roca (*Sicyonia brevirostris*) en los caladeros de Contoy, Quintana Roo, se basa en la protección de los principales eventos del ciclo de vida de la especie como son la reproducción, el reclutamiento y el crecimiento;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) por conducto de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, a través de las Opiniones Técnicas Número RJL/INAPESCA/DIPA/124/2023 y RJL/INAPESCA/DIPA/165/2023, considerando el balance necesario entre los beneficios biológicos, sociales y económicos que pueden derivar del aprovechamiento responsable de las diferentes especies de camarón, recomendó a la CONAPESCA, los períodos y zonas de veda para su aplicación en 2023 en el Golfo de México y Mar Caribe;

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo y administración que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que para el caso del camarón, las mismas se han venido estableciendo en ambos litorales, en función de los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras de las poblaciones del recurso con detalle a nivel regional;

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA con base en Dictamen Técnico del INAPESCA, establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 00:00 horas del día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2023, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2023 y hasta las 24:00 horas del 30 de octubre de 2023, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.

III. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2023 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2023, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*).

IV. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2023 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2023, en la zona de la isla de Contoy, en Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 00:00 horas del 26 de mayo de 2023 y hasta las 24:00 horas del 10 de julio de 2023, en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2023 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2023, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas en la franja marina de las 0 a las 20 millas náuticas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, incluyendo las lagunas y zonas costeras en la Península de Yucatán, exceptuando los caladeros de Contoy en Quintana Roo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las aguas marinas y en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación y presentación, deberán formular inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, *Inventario de Existencias de Especies en Veda, para su comercialización al mayoreo o industrialización* para su presentación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO SEXTO.- Para transportar desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón en estado vivo, fresco, entero, deshidratado, procesado, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de presentación y conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, previamente a su transportación, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente validada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Quinto y Sexto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados en las Oficinas de la CONAPESCA en horas y días hábiles.

ARTÍCULO OCTAVO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la CONAPESCA, de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las fechas de conclusión de los periodos de veda a que se hace alusión en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán modificarse con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento presente el INAPESCA, las que se notificarán mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La fecha de conclusión de la veda permanente a que se hace alusión en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, se establecerá, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del INAPESCA, lo que en su oportunidad deberá darse a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nargo Suministro Internacional del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Liconsa S.A. de C.V.- Exp.- PA/SPC/LICONSA/0001/2023.

CIRCULAR NÚMERO 1

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **NARGO SUMINISTRO INTERNACIONAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Con fundamento 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 14, 16, 18, 26, 37 fracciones XII, XVII, XVIII, XIX y XXIX, 44 párrafo primero y 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 133 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de agosto de dos mil veintidós; 2, 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 6, fracción III, Inciso B, numeral 2; 37 fracción V y artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Órgano Interno de Control y en cumplimiento al resolutivo Séptimo de la resolución emitida el cinco de abril de dos mil veintitrés, por la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., en el expediente PA/SPC/LICONSA/0001/2023, mediante el cual, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa **NARGO SUMINISTRO INTERNACIONAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir propuestas o a celebrar contratos respecto de la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedaran comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cinco de abril de dos mil veintitrés, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinte de abril de dos mil veintitrés.- El Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., Mtro. **Jonathan Caballero Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Geosa, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Gerardo Antonio Jiménez Cantú, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 035/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07- 12/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **035/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa “**Comercializadora Geosa, S.A. de C.V.**” y a la persona física que la representó, el Ciudadano **Gerardo Antonio Jiménez Cantú, UNA MULTA**, por la cantidad de **\$250,383.9 (doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 9/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Gerardo Antonio Jiménez Cantú**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **Gerardo Antonio Jiménez Cantú**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Nogales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Sonora/Municipio de Nogales

CMC/UAPIEP/ACT/009/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional, el Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el H. Ayuntamiento de Nogales, Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. “LAS REGLAS”, establecen que la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios consiste en asignar y, en su caso, dotar recursos federales en proyectos de equipamiento urbano y espacio público a través de la dotación de Mobiliario y Equipo para el acondicionamiento y equipamiento de espacios físicos para su correcto funcionamiento.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5.** La ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional e Instancia Ejecutora del Programa, en lo sucesivo "LA DGDR" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y numeral 10.7 de "LAS REGLAS".
- I.6.** Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1.** Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- II.2.** El ciudadano Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo los artículos 22, fracción VI, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 4 y 5, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- II.3.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83000, de la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1.** Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; asimismo, forma parte integrante del estado de Sonora.
- III.2.** El ciudadano Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Nogales, Estado de Sonora, cuenta con facultades en términos de los artículos 2,3 y 61 Ley de Gobierno Administración Municipal del estado Sonora; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante.
- III.3** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 170, Fundó Legal, Nogales Centro, C.P. 84000 Nogales, Sonora.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, 16, 34 y 35, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente a la dotación de insumos, de los Proyectos de la "Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios", "Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público" correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo "LAS ACCIONES", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Sonora.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LAS ACCIONES".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LAS ACCIONES".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales en la ejecución de la dotación de insumos, de los Proyectos de la "Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios", "Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público",
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LAS ACCIONES", por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Ejercer los subsidios de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y en la normatividad aplicable;
- d) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Promover que los subsidios de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LAS ACCIONES" y que las mismas cumplan con los requisitos de elegibilidad generales y específicos de la Vertiente que corresponda, establecidos en "LAS REGLAS";
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";

- f) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LAS ACCIONES", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- g) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Regional, C. **Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, C. **Heriberto Marcelo Aguilar Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Juan Francisco Gim Nogales**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los Servicios Educativos del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Sonora, San Luis Río Colorado
CMC/UAPIEP/ACT/008/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional, los Servicios Educativos del Estado de Sonora, en lo sucesivo "SEES" representado por el ciudadano Aarón Aurelio Grageda Bustamante, en su carácter de Director General de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. “LAS REGLAS”, establecen que la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios consiste en asignar y, en su caso, dotar recursos federales en proyectos de equipamiento urbano y espacio público a través de la dotación de Mobiliario y Equipo para el acondicionamiento y equipamiento de espacios físicos para su correcto funcionamiento.
12. Mediante oficio CCT:26FIZ0064M, número 31, de fecha 01 de septiembre del 2021, el Estado de Sonora, representado por el ciudadano Martín Armando Correla Fierro, Delegado Regional de la Secretaría de educación y Cultura de San Luis Río Colorado, de la Secretaría de Educación y Cultura, hizo del conocimiento de “LA SEDATU” la solicitud para efecto de que estado de Sonora, sea beneficiado con recursos del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. La ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional e Instancia Ejecutora del Programa, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y numeral 10.7 de “LAS REGLAS”.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “SEES” por conducto de su representante, que:

- II.1. Su representada es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de conformidad con el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Decreto de Creación de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, publicado en la Edición Especial, tomo CCIV del Boletín Oficial con fecha 27 de diciembre de 2019.
- II.2. Que Aarón Aurelio Grageda Bustamante, es el Director General de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 10, fracción VI de su Decreto de Creación y artículo 16, fracción XXII del Reglamento Interior de Servicios Educativos del Estado de Sonora, con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, que lo acredita como Secretario del ramo de educación y cultura, con refrendo del Secretario de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. Las Quintas. Hermosillo, Sonora. C.P. 83240

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, 16, 34 y 35, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente a la dotación de insumos, de los Proyectos de la “Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios”, “Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público” correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo “LAS ACCIONES”, que se realizarán en el municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LAS ACCIONES".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LAS ACCIONES".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales en la ejecución de la dotación de insumos, de los Proyectos de la "Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios", "Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público",
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LAS ACCIONES", por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Ejercer los subsidios de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y en la normatividad aplicable;
- d) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "SEES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "SEES", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Promover que los subsidios de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".
- c) Elaborar la justificación técnica y social de "LAS ACCIONES" y que las mismas cumplan con los requisitos de elegibilidad generales y específicos de la Vertiente que corresponda, establecidos en "LAS REGLAS";
- d) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";

- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LAS ACCIONES", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

NOVENA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Regional, **Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez**.- Rúbrica.- Por SEES: Director General de Servicios Educativos del Estado de Sonora, **Aarón Aurelio Grageda Bustamante**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Matamoros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Tamaulipas/Municipio de Matamoros

CMC/UAPIEP/ACT/011/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gilberto Estrella Hernández, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y el H. Ayuntamiento de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por ciudadano Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal, asistido por el ciudadano Carlos Ballesteros Gálvez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. “LAS REGLAS”, establecen que la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios consiste en asignar y, en su caso, dotar recursos federales en proyectos de equipamiento urbano y espacio público a través de la dotación de Mobiliario y Equipo para el acondicionamiento y equipamiento de espacios físicos para su correcto funcionamiento.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. La ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional e Instancia Ejecutora del Programa, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y numeral 10.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2. El ciudadano Gilberto Estrella Hernández, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 13, 14, 23, fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Piso 16, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Blvd. Praxedis Balboa, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Tamaulipas.
- III.2. El ciudadano Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Matamoros, Estado de Tamaulipas, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 53 y 55, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de “LAS REGLAS” como Instancia Solicitante.
- III.3. El ciudadano Carlos Ballesteros Gálvez fue nombrado Secretario del Ayuntamiento en la Primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas en fecha 1 de octubre de 2021, como lo acredita con el nombramiento extendido en su favor, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 49 del Código Municipal en el Estado de Tamaulipas y, facultado para intervenir en la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido por los numerales 54 y 68 fracción V del Código citado.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Sexta S/N, Centro, Heroica Matamoros, Tamaulipas.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, 16, 34 y 35, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente a la dotación de insumos, de los Proyectos de la "Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios", "Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público" correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo "LAS ACCIONES", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Tamaulipas.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LAS ACCIONES".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LAS ACCIONES".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales en la ejecución de la dotación de insumos, de los Proyectos de la "Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios", "Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público",
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LAS ACCIONES", por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Ejercer los subsidios de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y en la normatividad aplicable;
- d) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Promover que los subsidios de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LAS ACCIONES" y que las mismas cumplan con los requisitos de elegibilidad generales y específicos de la Vertiente que corresponda, establecidos en "LAS REGLAS";
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";

- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LAS ACCIONES", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- g) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Regional, C. **Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, C. **Gilberto Estrella Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Mario Alberto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, C. **Carlos Ballesteros Gálvez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Reynosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Tamaulipas/ Municipio de Reynosa
CMC/UAPIEP/ACT/012 /2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gilberto Estrella Hernández, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Reynosa, Estado de Tamaulipas en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Carlos Víctor Peña Ortíz, Presidente Municipal; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. “LAS REGLAS”, establecen que la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios consiste en asignar y, en su caso, dotar recursos federales en proyectos de equipamiento urbano y espacio público a través de la dotación de Mobiliario y Equipo para el acondicionamiento y equipamiento de espacios físicos para su correcto funcionamiento.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

I.5. La ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional e Instancia Ejecutora del Programa, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y numeral 10.7 de “LAS REGLAS”.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1. El Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2. El ciudadano Gilberto Estrella Hernández, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 13, 14, 23, fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Piso 16, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Blvd. Praxedis Balboa, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.

III. Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Tamaulipas.

III.2. El ciudadano Carlos Víctor Peña, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Reynosa, Estado de Tamaulipas, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 53 y 55, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de “LAS REGLAS” como Instancia Solicitante.

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Morelos No. 645 entre Hidalgo y Juárez, Cd. Reynosa, Tamaulipas, México, C.P. 88500.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, 16, 34 y 35, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente a la dotación de insumos, de los Proyectos de la “Vertiente

Mejoramiento Integral de Barrios”, “Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público” correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo “LAS ACCIONES”, que se realizarán en “EL MUNICIPIO” integrante del Estado de Tamaulipas.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LAS ACCIONES”.

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LAS ACCIONES”, que serán apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LAS ACCIONES”, que serán apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LAS ACCIONES”, que serán apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LAS ACCIONES”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LAS ACCIONES”, que serán apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

- a) Apoyar con subsidios federales en la ejecución de la dotación de insumos, de los Proyectos de la “Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios”, “Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público”,
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LAS ACCIONES”, por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Ejercer los subsidios de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y en la normatividad aplicable;
- d) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Promover que los subsidios de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LAS ACCIONES” y que las mismas cumplan con los requisitos de elegibilidad generales y específicos de la Vertiente que corresponda, establecidos en “LAS REGLAS”;
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

- f) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LAS ACCIONES", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- g) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LAS ACCIONES" apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Regional, C. **Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, C. **Gilberto Estrella Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Carlos Víctor Peña**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: GO-E023-2022-SON-26

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2** El C. Omar Francisco del Valle Colosio, Secretario de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15, 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 5 y 6, fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.3** El Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 4, fracción II, 6, fracción II y 9, fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, misma normatividad que le confiere el carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.
- II.4** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en

materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sonora, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que prestan servicios a las personas sin seguridad social, correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación, preferentemente de las unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención, que prestan servicios a las personas sin seguridad social, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos,. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse a través del Formato para Certificación de Gasto, del Formato de Reporte de Acciones y del Formato de Cierre del Ejercicio Presupuestario que se incluyen como Anexos 5, 6 y 7 del mismo, con base en los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto y de las acciones realizadas de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2022".
- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XV. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir, por conducto de la Coordinación de Programación y Presupuesto, a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Dar seguimiento, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- V.** Solicitar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos Anexo 4, 5, 6 y 7.
- VI.** Verificar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda, de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- VIII.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Secretaría de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS
- Anexo 3.** INDICADORES
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 6.** FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 7.** FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, al día 12 del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)	Octubre-Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS

No.	Partida	Descripción
1	21101	Materiales y útiles de oficina
2	21601	Material de limpieza
3	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud
4	25101	Productos químicos básicos
5	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
6	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
7	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
8	25901	Otros productos químicos
9	27201	Prendas de protección personal
10	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
11	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
12	33901	Subcontratación de servicios con terceros
13	33903	Servicios integrales
14	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de instrumental médico y de laboratorio
15	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
16	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
17	35901	Servicios de jardinería y fumigación

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO: GO-E023-2022-SON-26

ANEXO 3 INDICADORES

Entidad Federativa:
Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa: 1

Mes: 2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró
11

 Nombre y cargo

Revisó
12

 Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó
13

 Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO: GO-E023-2022-SON-26

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1

Fecha de Elaboración: 2

Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró
13
Nombre y cargo

Revisó
14
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
15
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO: GO-E023-2022-SON-26

ANEXO 6
FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 9
FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001”*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 7
FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos		
	(10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	(13)		

Elaboró

Revisó

Autorizó

(14)

Nombre y cargo

(15)

Director Administrativo
(o Equivalente)

(16)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2022
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2022
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2022 por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2022 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C. **Omar Francisco del Valle Colosio.-** Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/008/2023 del 30 de marzo por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/008/2023 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2023”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/008/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141 y 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) Calidad, (iii) Confiabilidad, (iv) Continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes

SEXTO. Que, las Bases del Mercado Eléctrico en su base 1.3.3, inciso (a), establece que el Mercado para Blanco de Potencia, MBP, operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y en la base 3.5.3. establece que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representan en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

SÉPTIMO. Que, a su vez las Bases del Mercado Eléctrico, definen en su base 2.1.77 que en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga; y en la base 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del MBP, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto, así como en la base 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia y la curva de demanda de Potencia. Asimismo, la base 17.6.2, establece que los pagos basados en MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

OCTAVO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministros Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2023 se determinaron de la siguiente manera:

- I. Mediante el Acuerdo A/053/2022, la Comisión estimó los costos esperados para 2023 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.3.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2023 indicado en la tabla 20 del numeral 3.4.1 del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/054/2022 por el que se determinan las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2023.

- II. Mediante el Acuerdo A/005/2023, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2023, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de enero de 2023, a fin de reconocerse en el mes de marzo 2023.

NOVENO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/043/2022 del 20 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/050/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Transmisión, y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

UNDÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/051/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/052/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

DECIMOCUARTO. Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados y mecanismos para su evaluación (Términos), los Contratos Legados para el Suministro Básico vigentes, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DECIMOQUINTO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/053/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECIMOSEXTO. Que, mediante Oficio No. SSB-05.10.-0016/2023 del 17 de marzo de 2023, de conformidad con el acuerdo Cuarto del A/053/2022, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de febrero de 2023 a fin de reconocerse a partir del mes de abril de 2023.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad el cálculo y ajuste del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de marzo 2023 considerando los cargos variables por el combustible utilizado referidos en el inciso f, del numeral 3.3.5 y la actualización de los factores de ajuste el inciso j, del mismo numeral de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de febrero 2023 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión, así mismo, se realizó el reconocimiento de los costos de la

potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP, así como los costos de la potencia adquirida en el MBP 2023 para el año de producción 2022 con la misma información que reportó CFE SSB. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de febrero de 2023 con base en la información proporcionada por CFE SSB y de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022.

DECIMOCTAVO. Que, derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de abril de 2023, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se reconocerán en el mes de abril de 2023. Los costos por la potencia adquirida en el MBP 2023, se reconocerán \$3,082,590,354.05 (tres mil ochenta y dos millones quinientos noventa mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 Moneda Nacional) de igual manera en los siguientes 8 meses a partir del mes de abril 2023, y \$19,396,047,351.79 (diecinueve mil trescientos noventa y seis millones cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 79/100 Moneda Nacional) de igual manera en los siguientes 15 meses a partir del mes de enero 2024, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.5 del Anexo Único del A/053/2022. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos se reconocerán durante abril 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.2 del Anexo Único del A/053/2022. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMONOVENO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, y el acuerdo Quinto del Acuerdo A/053/2022, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de abril de 2023, derivado del diferencial excedente que ascendió a \$108,833,731,340.43 pesos (ciento ocho mil ochocientos treinta y tres millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional).

VIGÉSIMO. Que, de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 y los Considerandos Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 1.42% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el plazo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 30 de abril de 2023, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/053/2022 y Considerandos Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno y Vigésimo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos incurridos en febrero de 2023, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo; así como el excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondientes al mes de abril de 2023 y los costos adquiridos en el Mercado de Balance de Potencia 2023 para el año de producción 2022 de conformidad con el Considerando Decimoctavo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/053/2022.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/053/2022.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles después del 1 de abril de 2023; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Vigésimo Primero del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/008/2023**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de abril-2023
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.608	0.463
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.608	0.461
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.657	0.995
	\$/mes				598.55			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.665	
	\$/kW		200.25					311.94
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.606	0.530
	\$/mes				598.55			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.598	
	\$/kW		93.17					154.41
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.547	1.382
	\$/mes				598.55			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.470	1.136
	\$/kW		93.17					
	\$/mes				598.55			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.519	
	\$/kW		93.17					341.54
	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4184	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.7576	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.0908	
	\$/kW		93.17					358.53
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4572	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.8277	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.1931	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.1200	
	\$/kW							392.79
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5286	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	0.9569	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3749	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2913	
	\$/kW							402.38

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.869	0.463
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.866	0.461
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.354	0.706
	\$/mes				598.55			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.835	
	\$/kW		200.25					264.97
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.866	0.530
	\$/mes				598.55			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.825	
	\$/kW		93.17					154.41
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.921	1.285
	\$/mes				598.55			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.964	0.814
	\$/kW		93.17					
	\$/mes				598.55			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.146	
	\$/kW		93.17					262.62
	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.9051	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.4715	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.5586	
	\$/kW		93.17					257.00
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	2.0772	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.6948	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.8843	
	\$/kW							286.60
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	2.4305	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	3.0654	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	4.4043	
	\$/kW							332.90

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	1.1843	0.0063		0.0062	0.787	0.510
DB2	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	1.0150	0.0063		0.0062	0.784	0.507
PDBT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.641	1.058
	\$/mes				304.99			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.658	
	\$/kW		383.44					304.48
RABT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	0.768	0.588
	\$/mes				304.99			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.727	
	\$/kW		101.35					154.41
APBT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.459	1.531
	\$/mes				304.99			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.177	1.155
	\$/kW		101.35					
	\$/mes				304.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.346	
	\$/kW		101.35					338.14
	\$/mes				304.99			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8625	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6831	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9447	
	\$/kW		101.35					392.79
	\$/mes				914.96			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9028	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5996	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9337	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				914.96			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7752	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5153	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6853	
	\$/kW							402.38

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.5928	0.0063		0.0062	0.757	0.453
DB2	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.3652	0.0063		0.0062	0.757	0.451
PDBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.429	0.875
	\$/mes				309.40			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.258	
	\$/kW		514.28					260.49
RABT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	0.748	0.518
	\$/mes				309.40			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.726	
	\$/kW		160.81					154.41
APBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.332	1.349
	\$/mes				309.40			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.177	1.144
	\$/kW		160.81					
	\$/mes				309.40			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.203	
	\$/kW		160.81					297.96
	\$/mes				309.40			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8602	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6857	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9231	
	\$/kW		160.81					392.63
	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8641	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5373	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8444	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8133	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5172	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7138	
	\$/kW							402.38

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.4824	0.0063		0.0062	0.780	0.499
DB2	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2709	0.0063		0.0062	0.783	0.497
PDBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.425	0.879
GDBT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.493	
	\$/kW		478.65					274.05
RABT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	0.763	0.575
RAMT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.725	
	\$/kW		154.72					154.41
APBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.435	1.498
APMT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.173	1.149
	\$/kW		154.72					
GDMTO	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.326	
	\$/kW		154.72					335.31
GDMTH	\$/mes				329.51			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8576	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6866	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9287	
	\$/kW		154.72					389.14
DIST	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8480	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5780	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8046	
	\$/kW							402.38
DIT	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8628	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5405	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8384	
	\$/kW							402.38

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.6721	0.0063		0.0062	0.795	0.540
DB2	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.4323	0.0063		0.0062	0.785	0.538
PDBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.333	0.870
	\$/mes				303.12			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.350	
	\$/kW		539.90					242.08
RABT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	0.784	0.626
	\$/mes				303.12			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.731	
	\$/kW		228.72					154.41
APBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.577	1.631
	\$/mes				303.12			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.919	0.954
	\$/kW		228.72					
	\$/mes				303.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.073	
	\$/kW		228.72					262.96
	\$/mes				303.12			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7729	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5141	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7395	
	\$/kW		228.72					365.43
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8920	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5977	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8993	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9279	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6579	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9610	
	\$/kW							402.38

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1529	0.0063		0.0062	0.744	0.473
DB2	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9334	0.0063		0.0062	0.747	0.471
PDBT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.617	1.016
	\$/mes				416.94			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.475	
	\$/kW		389.46					304.48
RABT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	0.743	0.543
	\$/mes				416.94			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.716	
	\$/kW		128.80					154.41
APBT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.272	1.414
	\$/mes				416.94			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.087	1.147
	\$/kW		128.80					
	\$/mes				416.94			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.163	
	\$/kW		128.80					321.52
	\$/mes				416.94			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8078	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5008	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7702	
	\$/kW		128.80					392.79
	\$/mes				1250.82			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8347	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4589	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6716	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				1250.82			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8831	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6384	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7948	
	\$/kW							402.38

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8379	0.0063		0.0062	0.728	0.510
DB2	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.6787	0.0063		0.0062	0.728	0.508
PDBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.427	1.096
GDBT	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.192	
	\$/kW		283.03					267.26
RABT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	0.727	0.589
RAMT	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.692	
	\$/kW		59.81					154.41
APBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.191	1.534
APMT	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.952	1.137
	\$/kW		59.81					
GDMTO	\$/mes				441.89			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.074	
	\$/kW		59.81					341.54
GDMTH	\$/mes				441.89			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8288	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3942	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5296	
	\$/kW		59.81					402.38
DIST	\$/mes				1325.67			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8042	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3722	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5059	
	\$/kW							402.38
DIT	\$/mes				1325.67			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7211	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3296	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.4012	
	\$/kW							402.38

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.6997	0.0063		0.0062	0.781	0.503
DB2	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.4568	0.0063		0.0062	0.783	0.501
PDBT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.754	1.082
	\$/mes				362.98			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.305	
	\$/kW		548.68					244.52
RABT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	0.770	0.580
	\$/mes				362.98			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.728	
	\$/kW		165.93					154.41
APBT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.475	1.512
	\$/mes				362.98			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.188	1.138
	\$/kW		165.93					
	\$/mes				362.98			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.223	
	\$/kW		165.93					311.99
	\$/mes				362.98			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8215	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6192	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8463	
	\$/kW		165.93					392.79
	\$/mes				1088.93			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8843	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5789	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9009	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				1088.93			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7900	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5211	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7403	
	\$/kW							392.79

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9313	0.0063		0.0062	0.711	0.461
DB2	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.7359	0.0063		0.0062	0.710	0.459
PDBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.388	0.991
	\$/mes				556.85			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.333	
	\$/kW		220.50					311.94
RABT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	0.707	0.528
	\$/mes				556.85			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.687	
	\$/kW		93.96					154.41
APBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.177	1.377
	\$/mes				556.85			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.018	1.141
	\$/kW		93.96					
	\$/mes				556.85			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.110	
	\$/kW		93.96					341.54
	\$/mes				556.85			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7771	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3631	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5321	
	\$/kW		93.96					392.79
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8038	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3071	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5544	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.6951	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2221	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3587	
	\$/kW							392.70

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3951	0.0063		0.0062	0.745	0.490
DB2	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2364	0.0063		0.0062	0.733	0.488
PDBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.244	0.933
	\$/mes				881.01			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.398	
	\$/kW		354.59					304.48
RABT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	0.733	0.563
	\$/mes				881.01			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.705	
	\$/kW		75.53					154.41
APBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.253	1.467
	\$/mes				881.01			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.051	1.163
	\$/kW		75.53					
	\$/mes				881.01			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.049	
	\$/kW		75.53					311.99
	\$/mes				881.01			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8291	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4335	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7107	
	\$/kW		75.53					402.38
	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7794	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3690	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6382	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7825	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3636	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.5799	
	\$/kW							402.38

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.6137	0.0063		0.0062	0.759	0.491
DB2	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3862	0.0063		0.0062	0.763	0.489
PDBT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.416	0.896
	\$/mes				402.93			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.155	
	\$/kW		522.37					226.19
RABT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	0.754	0.565
	\$/mes				402.93			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.721	
	\$/kW		209.99					154.41
APBT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.383	1.472
	\$/mes				402.93			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.149	1.151
	\$/kW		209.99					
	\$/mes				402.93			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.132	
	\$/kW		209.99					291.53
	\$/mes				402.93			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7365	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4427	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6447	
	\$/kW		209.99					360.54
	\$/mes				1208.79			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8024	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5462	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7623	
	\$/kW							402.38
	\$/mes				1208.79			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8866	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5570	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8486	
	\$/kW							402.38

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0586	0.0063		0.0062	0.812	0.493
DB2	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	0.8745	0.0063		0.0062	0.805	0.491
PDBT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.829	0.979
GDBT	\$/mes				402.60			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.896	
	\$/kW		306.82					304.48
RABT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	0.804	0.568
RAMT	\$/mes				402.60			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.762	
	\$/kW		93.92					154.41
APBT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.593	1.479
APMT	\$/mes				402.60			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.305	1.152
	\$/kW		93.92					
GDMTO	\$/mes				402.60			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.544	
	\$/kW		93.92					331.86
GDMTH	\$/mes				402.60			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.0419	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.8873	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.1285	
	\$/kW		93.92					392.79
DIST	\$/mes				1207.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9306	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7255	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9014	
	\$/kW							388.52
DIT	\$/mes				1207.80			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9155	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7054	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8370	
	\$/kW							384.17

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.4111	0.0063		0.0062	0.775	0.482
DB2	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.2097	0.0063		0.0062	0.769	0.480
PDBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.542	0.954
GDBT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.301	
	\$/kW		455.99					248.72
RABT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	0.764	0.554
RAMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.733	
	\$/kW		146.44					154.41
APBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.441	1.444
APMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.225	1.168
	\$/kW		146.44					
GDMTO	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.086	
	\$/kW		146.44					259.11
GDMTH	\$/mes				409.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8183	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5639	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7777	
	\$/kW		146.44					345.50
DIST	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8517	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5752	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8498	
	\$/kW							392.79
DIT	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7206	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3832	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.5405	
	\$/kW							348.82

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	58.25						
	\$/kWh	0.1758	0.7884	0.0063		0.0062	0.797	0.553
DB2	\$/mes	58.25						
	\$/kWh	0.1758	0.6761	0.0063		0.0062	0.796	0.550
PDBT	\$/mes	58.25						
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.738	1.133
GDBT	\$/mes	582.50						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.820	
	\$/kW		254.71					311.94
RABT	\$/mes	58.25						
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	0.783	0.641
RAMT	\$/mes	582.50						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.724	
	\$/kW		63.69					154.41
APBT	\$/mes	58.25						
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.571	1.670
APMT	\$/mes	582.50						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.162	1.130
	\$/kW		63.69					
GDMTO	\$/mes	582.50						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.402	
	\$/kW		63.69					348.32
GDMTH	\$/mes	582.50						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9157	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6391	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9467	
	\$/kW		63.69					402.38
DIST	\$/mes	1747.49						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9356	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7449	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9987	
	\$/kW							402.38
DIT	\$/mes	1747.49						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9356	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7555	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9625	
	\$/kW							402.38

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	1.0124	0.0063		0.0062	0.832	0.655
DB2	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8687	0.0063		0.0062	0.831	0.652
PDBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.614	1.108
	\$/mes				628.21			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.944	
	\$/kW		326.96					299.27
RABT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	0.817	0.767
	\$/mes				628.21			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.723	
	\$/kW		90.51					154.41
APBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.810	1.998
	\$/mes				628.21			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.098	1.101
	\$/kW		90.51					
	\$/mes				628.21			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.366	
	\$/kW		90.51					341.54
	\$/mes				628.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9128	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6263	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9341	
	\$/kW		90.51					402.38
	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.6349	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.2465	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4282	
	\$/kW							392.79
	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5696	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.1159	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.2533	
	\$/kW							392.79

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	abril-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.9759	0.0063		0.0062	0.842	0.675
DB2	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.8363	0.0063		0.0062	0.841	0.671
PDBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.646	1.126
GDBT	\$/mes				833.91			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.049	
	\$/kW		315.16					304.48
RABT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	0.827	0.791
RAMT	\$/mes				833.91			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.726	
	\$/kW		70.70					154.41
APBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.880	2.062
APMT	\$/mes				833.91			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.172	1.134
	\$/kW		70.70					
GDMTO	\$/mes				833.91			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.417	
	\$/kW		70.70					349.91
GDMTH	\$/mes				833.91			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9238	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6497	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9622	
	\$/kW		70.70					402.38
DIST	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9232	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6421	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9610	
	\$/kW							402.38
DIT	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9396	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7515	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9699	
	\$/kW							402.38

(R.- 535246)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1030 M.N. (dieciocho pesos con un mil treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5357, 11.6300 y 11.8765 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles y sus mercados relacionados, así como de distribución de contenidos audiovisuales a través de plataformas de Internet, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-004-2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN LOS MERCADOS DE TIENDAS DE APLICACIONES DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES Y SUS MERCADOS RELACIONADOS, ASÍ COMO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE INTERNET, EN TERRITORIO NACIONAL, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-004-2022.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 54, 56, fracciones III, IV, X y XI, 66, 67, 69, fracción I, 71 y 117 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y L, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el seis de enero de dos mil veintitrés, se inició la investigación por denuncia, por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones III, IV, X y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en la venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad; la venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero; el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes, así como la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros agentes económicos, en los mercados de tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles y sus mercados relacionados, así como de distribución de contenidos audiovisuales a través de plataformas de internet, en territorio nacional; y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-004-2022.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzó a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 535362)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG232/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS

GLOSARIO

CG	Consejo General
COF	Comisión de Fiscalización
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, por el que se reformó el artículo 41, de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.

- V.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- VI.** El 4 de diciembre de 2015, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinó la obligación de los partidos políticos de reintegrar al erario el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita del INE para ordenar la devolución respectiva.
- VII.** Que el 15 de junio de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del TEPJF.
- VIII.** El 19 de octubre de 2016 y el 11 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencias en los expedientes SUP-RAP-458/2016 y acumulados, SUP-RAP-515/2016 y señaló la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados.
- IX.** El 15 de marzo de 2017, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- X.** En sesión extraordinaria del CG del INE celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- XI.** El 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2021 por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña de los Procesos Electorales Federales y Locales concurrentes 2020-2021.
- XII.** El 22 de julio de 2021, el CG del INE, aprobó los dictámenes consolidados y sus resoluciones, que presentó la a COF derivadas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas y candidaturas independientes a diversos cargos correspondientes al Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2020-2021.

Dichos Dictámenes y Resoluciones fueron aprobados con los siguientes números de acuerdo:

Consecutivo	Número	Entidad	Documento
1	INE-CG1317-2021	Aguascalientes	Dictamen
2	INE-CG1318-2021		Dictamen
3	INE-CG1319-2021		Resolución
4	INE-CG1320-2021	Baja California	Dictamen
5	INE-CG1321-2021		Dictamen
6	INE-CG1322-2021		Resolución
7	INE-CG1323-2021	Baja California Sur	Dictamen
8	INE-CG1324-2021		Dictamen
9	INE-CG1325-2021		Resolución
10	INE-CG1326-2021	Campeche	Dictamen
11	INE-CG1327-2021		Dictamen
12	INE-CG1328-2021		Resolución

Consecutivo	Número	Entidad	Documento
13	INE-CG1329-2021	Chiapas	Dictamen
14	INE-CG1330-2021		Dictamen
15	INE-CG1331-2021		Resolución
16	INE-CG1332-2021	Chihuahua	Dictamen
17	INE-CG1333-2021		Dictamen
18	INE-CG1334-2021		Resolución
19	INE-CG1335-2021	Ciudad de México	Dictamen
20	INE-CG1336-2021		Dictamen
21	INE-CG1337-2021		Resolución
22	INE-CG1338-2021	Coahuila	Dictamen
23	INE-CG1339-2021		Dictamen
24	INE-CG1340-2021		Resolución
25	INE-CG1341-2021	Colima	Dictamen
26	INE-CG1342-2021		Dictamen
27	INE-CG1343-2021		Resolución
28	INE-CG1344-2021	Durango	Dictamen
29	INE-CG1345-2021		Dictamen
30	INE-CG1346-2021		Resolución
31	INE-CG1358-2021	Estado de México	Dictamen
32	INE-CG1359-2021		Dictamen
32	INE-CG1360-2021		Resolución
33	INE/CG1413/2021	Federal	Dictamen
34	INE/CG1414/2021		Dictamen
35	INE/CG1415/2021		Resolución
36	INE-CG1347-2021	Guanajuato	Dictamen
38	INE-CG1348-2021		Dictamen
39	INE-CG1349-2021		Resolución
40	INE-CG1350-2021	Guerrero	Dictamen
41	INE-CG1351-2021		Dictamen
42	INE-CG1352-2021		Resolución
43	INE-CG1353-2021	Hidalgo	Dictamen
44	INE-CG1354-2021		Dictamen
45	INE-CG1315-2021		Resolución
46	INE-CG1316-2021		Resolución
47	INE-CG 1355-2021	Jalisco	Dictamen
48	INE-CG 1356-2021		Dictamen
49	INE-CG 1357-2021		Resolución

Consecutivo	Número	Entidad	Documento
50	INE-CG 1361-2021	Michoacán	Dictamen
51	INE-CG 1362-2021		Dictamen
52	INE-CG 1363-2021		Resolución
53	INE-CG 1370-2021	Nayarit	Dictamen
54	INE-CG 1371-2021		Dictamen
55	INE-CG 1372-2021		Resolución
56	INE-CG 1367-2021	Nuevo León	Dictamen
57	INE-CG 1368-2021		Dictamen
58	INE-CG 1369-2021		Resolución
59	INE-CG 1373-2021	Oaxaca	Dictamen
60	INE-CG 1374-2021		Dictamen
61	INE-CG 1375-2021		Resolución
62	INE-CG 1376-2021	Puebla	Dictamen
63	INE-CG 1377-2021		Dictamen
64	INE-CG 1378-2021		Resolución
65	INE-CG 1379-2021	Querétaro	Dictamen
66	INE-CG 1380-2021		Dictamen
67	INE-CG 1381-2021		Resolución
68	INE-CG 1382-2021	Quintana Roo	Dictamen
69	INE-CG 1383-2021		Dictamen
70	INE-CG 1384-2021		Resolución
71	INE-CG 1385-2021	San Luis Potosí	Dictamen
72	INE-CG 1386-2021		Dictamen
73	INE-CG 1387-2021		Resolución
74	INE-CG 1388-2021	Sinaloa	Dictamen
75	INE-CG 1389-2021		Dictamen
76	INE-CG 1390-2021		Resolución
77	INE-CG 1391-2021	Sonora	Dictamen
78	INE-CG 1392-2021		Dictamen
79	INE-CG 1393-2021		Resolución
80	INE-CG 1394-2021	Tabasco	Dictamen
81	INE-CG 1395-2021		Dictamen
82	INE-CG 1396-2021		Resolución
83	INE-CG 1397-2021	Tamaulipas	Dictamen
84	INE-CG 1398-2021		Dictamen
85	INE-CG 1399-2021		Resolución

Consecutivo	Número	Entidad	Documento
86	INE-CG 1400-2021	Tlaxcala	Dictamen
87	INE-CG 1401-2021		Resolución
88	INE-CG 1402-2021		Dictamen
89	INE-CG 1403-2021		Resolución
90	INE-CG 1404-2021	Veracruz	Dictamen
91	INE-CG 1405-2021		Dictamen
92	INE-CG 1406-2021		Resolución
93	INE-CG 1407-2021	Yucatán	Dictamen
94	INE-CG 1408-2021		Dictamen
95	INE-CG 1409-2021		Resolución
96	INE-CG 1410-2021	Zacatecas	Dictamen
95	INE-CG 1411-2021		Dictamen
96	INE-CG 1412-2021		Resolución

- XIII.** El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la Comisión de Fiscalización quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- XIV.** El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023. En dicho acuerdo, se determinó la prórroga hasta el 3 de abril de 2023 de las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares establecidas mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021.
- XV.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XVI.** El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la Constitución al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.
- XVII.** El 3 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG135/2023, por el que se dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la reforma electoral 2023.
- XVIII.** El 16 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG136/2023, por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023.
- XIX.** Que de conformidad con el punto de acuerdo séptimo del acuerdo INE/CG135/2023, la estructura actual del INE permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos de dicho acuerdo.
- XX.** Suspensión en la controversia constitucional 261/2023. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 261/2023 interpuesta por el INE, otorgando la suspensión solicitada, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.

- XXI.** El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el Instituto Nacional Electoral (INE) en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- XXII.** El 24 de marzo de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria la COF, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.

Y, que el artículo 41, constitucional, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento, conforme a lo siguiente:
 - a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
 - b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
 - c) *El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
2. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la CPEUM dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
3. Que el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE; el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que, de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las leyes generales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a dichas leyes generales.
8. Que, de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
9. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el CG del INE tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el numeral 2, del artículo 192, de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, es facultad de la UTF, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.
16. Que el artículo 50, de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Y, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

17. Que el artículo 76 de la LGPP, define los conceptos que los partidos políticos deberán reportar como gastos de campaña.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio CG.
19. Que el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización (RF), establece lo que a la letra se transcribe:

"Libro Segundo

Título VI. Procesos Electorales

Capítulo 4. Campañas

Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña

Artículo 222 Bis.

Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. *El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.*
2. *Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atenuante con la finalidad de hacer exigible la devolución.
3. *Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.*
4. *El saldo o remanente para devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.*
5. *Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.*
6. *El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes."*

20. Que en la sentencias dictadas en los SUP-RAP-458/2016 y acumulado SUP-RAP-515/2016, la Sala Superior del TEPJF señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en

cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia SUP-RAP-458/2016:

“De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento público destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba.”

21. Que la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.
22. Que, la misma Sala, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas; asimismo, derivado de la reforma a la LGPP publicada el 2 de marzo de 2023, en el artículo 23, numeral 1, inciso d), se estableció que la autoridad electoral no debe reducir o retener más del 25% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otro conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la LGIPE.
23. Que tal como lo ha razonado la Sala, en las sentencias emitidas en los juicios SUP-RAP-458/2016 y acumulados, y SUP-RAP-515/2016, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG471/2016, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.
24. Que atendiendo a la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a las tesorerías es una vez que haya causado estado este Acuerdo.
25. Que este, es expedido para la aplicación de la norma existente respecto a los remanentes, situación que fue hecha del conocimiento de los sujetos obligados en su momento procesal, sin vulnerar sus derechos y garantías, acatando lo dispuesto en la sentencia SUP-RAP-647/2015.

26. Que el mismo INE/CG471/2016, define el procedimiento para dar a conocer a los sujetos y personas obligadas, los montos de remanentes a devolver, tanto para el ámbito federal como en el local; esto en sus artículos 11 y 12. A su vez, el artículo 13, establece que los sujetos obligados deberán depositar y/o transferir el monto a reintegrar, a la tesorería de la federación y en el caso local, a su similar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que les fue notificado dicho monto.
27. El 22 de julio de 2021, a consecuencia de la aprobación de los Dictámenes Consolidados, el Consejo General del INE, ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización en el apartado denominado "Remanentes", el siguiente procedimiento:

"Esta UTF, en un plazo de 25 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Dictamen por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), realizará la notificación correspondiente, a efecto de que el sujeto obligado presente en su caso, las aclaraciones que a su derecho convenga respecto del cálculo derivado de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinario 2020-2021, que hayan sido liquidados con Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

Aprobación del CG	Notificación UTF	Respuesta a la notificación
	25 días	5 días
Jueves 22 de julio de 2021	Jueves 26 de agosto de 2021	Jueves 2 de septiembre de 2021

Una vez recibidas las aclaraciones, la UTF realizará el Acuerdo correspondiente para someterlo a consideración y en su caso, aprobación de la Comisión de Fiscalización; para que esta a su vez, en el ámbito de su competencia, lo someta a consideración del Consejo General del INE."

28. En ese sentido conforme a lo establecido en artículo 222 bis del RF, en correlación con el procedimiento dispuesto en el apartado "Saldo o Remanente a reintegrar" del dictamen consolidado identificado con los números de acuerdo señalados en el antecedente XI del presente instrumento, se otorgó a la UTF 25 días hábiles posteriores a la aprobación de dichos dictámenes para determinar el remanente a reintegrarse de conformidad con el siguiente calendario:

Aprobación del CG	Notificación UTF	Respuesta a la notificación
	25 días	5 días
Jueves 22 de julio de 2021	Jueves 26 de agosto de 2021	Jueves 2 de septiembre de 2021

29. Derivado de lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la UTF, en cumplimiento a lo mandado por el Consejo General del INE, notificó mediante oficio a los sujetos obligados, los remanentes dictaminados para efectos de que realizaran las aclaraciones pertinentes.
30. Que los días 30 y 31 de agosto de 2021, se realizaron las diversas confrontas para que los sujetos obligados manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetando la garantía audiencia y debido proceso que establece la normatividad aplicable.
31. Que el día el 2 de septiembre de 2021, los sujetos obligados dieron respuesta al oficio mediante el cual la autoridad fiscalizadora, hizo del conocimiento de los sujetos obligados los remanentes dictaminados, garantizando el debido proceso.
32. Que el procedimiento comprendió y respetó la garantía de audiencia que se otorgó los sujetos obligados en el proceso electoral en 2020-2021, a efectos de que la UTF en estricto cumplimiento al debido proceso previsto en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo constitucionales y el diverso 44, numeral 2, del RF; contara con todos los elementos necesarios y suficientes para que en el ámbito de su competencia realizara el análisis financiero pertinente y derivado de esto se notificara a los interesados en caso de que existieran remanentes a reintegrar del financiamiento público para campaña, no ejercido durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, y en su caso la determinación procedente respecto del pago de pasivos.

33. Así, atendiendo a los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, se consideró lo siguiente para la determinación del saldo a reintegrar:
- a) Los ingresos y egresos, registrados por los sujetos obligados en el SIF de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes
 - b) Respecto del financiamiento público de campaña, los partidos políticos y coaliciones registraron en el SIF el importe de las ministraciones que les fueron entregadas por la autoridad local.
 - c) Las aportaciones en especie realizadas a los sujetos obligados.

34. Ahora bien, los partidos políticos señalados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo Único perdieron su registro, por lo que no es aplicable la devolución de los remanentes correspondientes, sobre todo considerando que, por un lado, dejan de existir como partidos y, por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a la liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del Interventor, ya que, acorde con lo dispuesto por el artículo 9 de la Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, en el que se establece que: *"Todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización"*. Esto es, que en el momento en el que se emite el presente acuerdo, corresponde que se apliquen todos los recursos disponibles para la liquidación.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación de reintegrar los recursos no ejercidos está dirigida a los partidos que continúan con sus operaciones por contar con registro y personalidad jurídica para cumplir con ella, de manera que existe la posibilidad en caso de incumplimiento de que le sean descontados de sus ministraciones futuras, mientras que en el caso de los partidos en liquidación ya no existe esta posibilidad y el uso y destino de la totalidad de los recursos, incluyendo los no ejercidos, tienen otra finalidad que es darle la posibilidad al Interventor de enfrentar la liquidación de manera ordenada.

En ese tenor, cuando se trate de partidos políticos en liquidación, claramente nos encontramos ante un caso de excepción, pues el no ejercicio de recursos se encuentra directamente relacionado con las limitantes que la propia legislación y reglamentación de la materia le imponen una vez que pierden su registro, sin dejar de lado que una de las principales finalidades de la intervención es cubrir las obligaciones de pago contraídas con anterioridad.

Por tal motivo, se determina que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo para efectos del reintegro de remanentes no ejercidos no resultan aplicables para el caso del extinto partido político, mismo que al encontrarse en liquidación deberán destinar la totalidad de sus recursos a la misma.

Es decir, concluida la liquidación, será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda.

35. Así, con el procedimiento descrito, se salvaguardó la garantía de audiencia, así como el principio de certeza jurídica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35, de la LGIPE, con relación en el artículo 44, numeral 2 del RF.
36. Que de conformidad con el punto de acuerdo séptimo del acuerdo INE/CG135/2023, la estructura actual del INE permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos de dicho acuerdo.

37. En consecuencia, con los efectos de la suspensión otorgada a este Instituto derivado de la controversia constitucional 261/2023, se estableció de manera expresa que se concede para que no se aplique artículo alguno del Decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el medio de impugnación señalado, lo que incluye todas y cada una de las disposiciones del Decreto que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través de dicha controversia. Asimismo, se determinó que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, pues de otra manera esté órgano autónomo no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.
38. En ese sentido, toda vez que el Consejo General inició los trabajos para la implementación de la reforma electoral publicada en el DOF el pasado 2 de marzo, fue necesario que en cumplimiento a la determinación judicial, se suspendieran los trabajos ordenados en el diverso INE/CG135/2023.
39. Asimismo, se suspendió la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023, aprobado mediante acuerdo INE/CG136/2023.
40. De este modo, a efecto de garantizar la operación del Instituto, así como el cumplimiento de los fines y funciones que le fueron otorgados en la Constitución, las áreas y órganos de este Instituto, así como los partidos políticos, deben observar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y por el que se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo del año en curso. Lo anterior, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41; 116, fracción IV, inciso g), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 30, 35, 44, 190, 191, 192, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 23, 50, 76, de la Ley General de Partidos; 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 222 Bis del RF, en concordancia con lo ordenado en los Dictámenes Consolidados del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, aprobados el 22 de julio de 2021, en relación con los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dan a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, de conformidad con el **Anexo Único** del presente acuerdo detallado en los siguientes apartados:

- **Remanentes Partidos Políticos**, Remanentes de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos con registro local. (**Anexo 1**)
- **Remanentes CI**, Remanentes de las otras candidaturas independientes que contendieron por un cargo público en Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021. (**Anexo 2**)
- **Pasivos CI**, Pasivos de las otras candidaturas independientes que contendieron por un cargo público en el Proceso Electoral 2020-2021, que no fueron liquidados o pagados. (**Anexo 3**)

SEGUNDO. Los partidos políticos y candidaturas independientes devolverán a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias dispuestas a los efectos, esto en apego a lo dispuesto en los artículos 13 y 14, del Acuerdo INE/CG471/2016.

En caso de que no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este punto de Acuerdo, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP

Para el supuesto de que las candidaturas independientes no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales que realizan el cobro y recepción de los remanentes, en el ámbito de su competencia, deberán dar vista a las diversas autoridades hacendarias para que en ejercicio de las facultades conferidas en la ley, determinen lo que en derecho proceda para que el adeudo pueda ser recuperado.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos en liquidación de conformidad a la señalado en el considerando 35 del presente acuerdo.

TERCERO. Para el caso de las candidaturas independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, en los casos que estos superen las 1,500 UMA.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, notifique el presente acuerdo con sus anexos a los partidos políticos nacionales y locales, que se detallan en el **Anexo Único**.

Para el caso de los partidos políticos en liquidación, deberá notificarse a los Interventores designados para llevar a cabo los trabajos de liquidación, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, notifique el presente acuerdo con sus anexos a las candidaturas independientes, que se detallan en el **Anexo Único**.

SÉXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos Locales Electorales Locales de los estados la República.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que en el ámbito de su competencia comunique el procedimiento y las cuentas bancarias correspondientes para que los sujetos obligados puedan realizar el reintegro de los remanentes de recurso federal determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

OCTAVO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales para que comuniquen el procedimiento y las cuentas bancarias en las que los sujetos y personas obligadas puedan realizar el reintegro de los remanentes de recurso local determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

NOVENO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales Electorales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución del punto anterior

DÉCIMO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-marzo-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202303_30_ap_11.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de éstos, con relación al diverso INE/CG471/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG233/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, CON RELACIÓN AL DIVERSO INE/CG471/2016

GLOSARIO

CG	Consejo General
COF	Comisión de Fiscalización
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RF	Reglamento de Fiscalización
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41, de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. Así, en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo; se establece que corresponde al CG del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

- VI. El 16 de agosto de 2015, MORENA interpuso el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-498/2015, en contra de diversos acuerdos y resoluciones emitidos por este CG, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de los informes sobre ingresos y gastos de los procesos electorales federal y locales 2014- 2015, respecto de los cuales hizo valer diversos conceptos de agravio, lo que motivó que por determinaciones dictadas los días 19 de agosto y 7 de septiembre, ambos de 2015, la Sala Superior del TEPJF escindiera aquél medio de impugnación, en otros dos, radicados respectivamente bajo las claves SUP-RAP-558/2015 y SUP-RAP-647/2015.
- VII. El 4 de diciembre de 2015 la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con clave SUP-RAP-647/2015, en la que encontró fundada la pretensión del recurrente respecto a la obligación de los partidos políticos de regresar el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita de este Instituto para ordenar la devolución respectiva. Dicha conclusión la sustentó en los siguientes razonamientos jurídicos:

“...es dable afirmar, que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregado, esto inscrito dentro del panorama general trazado por los artículos 41, de la Constitución Federal, 51, fracción V, y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, que distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Del análisis normativo se desprende, que la primera premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior está sentada: los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de campaña para ese único fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación.

(...)

Esto, dado que se inscribe en el contexto anotado la premisa de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; además de contribuir a la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos; de sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y finalmente están obligados al cumplimiento de otras obligaciones hacendarias a pesar del régimen fiscal señalado en el artículo 66, de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

En las relatadas condiciones, y del análisis hecho a la normativa nacional y local correspondiente de la materia, se puede observar que si bien no existe la obligación expresa de los partidos políticos de regresar el dinero público asignado para los gastos de campaña no devengado o no comprobado; de una interpretación sistemática y funcional de esta normativa -orientada desde una perspectiva axiológica que permita el cumplimiento de los fines del Estado democrático- la Sala Superior estima que existe la obligación implícita –que deriva de otras obligaciones establecidas expresamente en el marco normativo de la materia, y que ya fueron explicadas, respecto a que no pueden ser utilizados los recursos públicos asignados para gastos de campaña para otro fin, sino únicamente para el que fueron presupuestados- de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

A partir de esto, queda sentada la segunda premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior, respecto a que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

(...)

La Sala Superior considera que aun cuando no existe una disposición expresa en la normativa general electoral ni en la local que establezca la facultad explícita del Instituto Nacional Electoral para ordenar el reembolso señalado; de una interpretación sistemática y funcional del marco normativo nacional de la materia, se puede advertir - a fin de dotar de funcionalidad en la aplicación al sistema y darle plena vigencia a los mandatos de optimización contenidos en nuestra Constitución- que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales a través de la emisión del acuerdo correspondiente – facultad reglamentaria- en términos de lo que establece el inciso j), del párrafo 1, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es así, ya que sostener una postura adversa, sería tanto como desconocer las facultades de vigilancia, investigación y de sanción con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, así como también implicaría restarle eficacia al procedimiento de fiscalización y a la rendición de cuentas, diseñado para disuadir cualquier clase de conductas irregulares que infrinjan la normatividad electoral aplicable, más aun, ello implicaría soslayar que el financiamiento público, proviene del erario público y, que solo puede ser usado y destinado para el fin específico para el cual se otorga.

A partir de lo anterior, se obtiene la tercera premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior respecto a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales a través de la emisión del acuerdo correspondiente.

[...]

*(...), los **partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de campaña para ese único fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación; además, existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida; y finalmente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales a través de la emisión del acuerdo correspondiente.***

(...)

SÉPTIMO. - Efectos. *Toda vez que los agravios del partido político apelante han resultado fundados, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo de **manera inmediata** lo siguiente:*

- 1. Emita un acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos, a fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Para ello deberá tomar en consideración los Lineamientos de la presente ejecutoria.*
- 2. Asimismo, deberá emitir las determinaciones conducentes, a fin de que los partidos políticos reintegren al erario federal o local, según corresponda, el financiamiento público para gastos de campaña que no fue erogado o no se acreditó su uso y destino.*
- 3. Una vez efectuado lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas, deberá informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”*

VIII. En ese orden de ideas, el 15 de junio de 2016, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG471/2016 mediante el que se emitieron lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del TEPJF.

- IX.** En sesión extraordinaria del CG del INE celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- X.** El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las consejeras electorales: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan; y los consejeros electorales: Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- XI.** El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023. En dicho acuerdo, se determinó la prórroga hasta el 3 de abril de 2023 de las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares establecidas mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021.
- XII.** El 14 de diciembre de 2022, mediante acuerdo número INE/CG852/2022 se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.
- XIII.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XIV.** El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la Constitución al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.
- XV.** El 3 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG135/2023, por el que se dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la reforma electoral 2023.
- XVI.** El 16 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG136/2023, por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023.
- XVII.** El 24 de marzo de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria, la COF aprobó en lo general por votación unánime de los presentes, el contenido de este acuerdo; sin embargo, en lo particular, se votó la modificación al artículo 11 del mismo, así como el considerando 28, respecto de la aplicación del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el 2 de marzo del 2023 en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultando un empate de dos votos a favor y dos en contra después de realizar dos votaciones; razón por la cual, se remite al CG en los términos en los que fue circularado.
- XVIII.** Que mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, admitió a trámite la controversia constitucional a la que se hizo referencia en el numeral XIII del presente apartado y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.

- XIX.** El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el Instituto Nacional Electoral (INE) en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
Y, que el artículo 41, constitucional, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento, conforme a lo siguiente:
 - a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
 - b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
 - c) *El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
2. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la CPEUM, dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
3. Que el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE; el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las leyes generales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a dichas leyes generales.
8. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
9. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el CG del INE tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el numeral 2, del artículo 192, de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, es facultad de la UTF, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.
16. Que el artículo 50, de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Y, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
17. Que el artículo 76 de la LGPP, define los conceptos que los partidos políticos deberán reportar como gastos de campaña.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio CG.

19. Que el artículo 222 Bis del RF, establece lo que a la letra se transcribe:

“Libro Segundo

Título VI. Procesos Electorales

Capítulo 4. Campañas

Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña

Artículo 222 Bis.

Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. *El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.*
2. *Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atenuante con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. *Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.*
4. *El saldo o remanente para devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.*
5. *Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.*
6. ***El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.”***

20. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia con clave SUP-RAP-647/2015, a lo ordenado en el párrafo 6, del artículo 222 bis, del RF de este INE y a los lineamientos emitidos en el diverso INE/CG471/2016, se emiten los Lineamientos para el reintegro del financiamiento público de campaña no utilizado, los cuales constituyen una medida que tiene fundamento constitucional y legal, que promueve que los partidos reporten y comprueben sus ingresos y gastos de campaña, así mismo, esta medida promueve la responsabilidad fiscal de los partidos, contribuyendo a la cultura de la rendición de cuentas.

21. Que la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.

22. Que, la misma Sala, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas.
23. Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado.
24. Que los Lineamientos objeto del presente Acuerdo son expedidos para la aplicación de la norma existente respecto de los remanentes, situación que fue del conocimiento de los sujetos obligados en el momento procesal oportuno, sin vulnerar sus derechos y garantías, por lo que la aprobación de este Acuerdo busca dar seguimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG471/2016.
25. Que este CG considera que las normas son aplicables a todos los sujetos obligados, así como la utilización de los medios para el registro, clasificación de ingresos y gastos previstos; que es aplicable al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP, en el RF y en el Manual General de Contabilidad.
26. Que la naturaleza del acuerdo se basa en los principios de certeza y legalidad de manera que no resulte gravosa, por tanto, se calculan a partir de una fórmula aplicable a las cifras reportadas por los sujetos y personas obligadas, mismas que fueron fiscalizadas por la autoridad electoral y que deberán ser registradas contablemente por cada sujeto en el SIF.
27. Que en el acuerdo INE/CG471/2016 se estableció, entre otras cosas, el método de cálculo para determinar la existencia de remanentes de financiamiento público; no obstante, es necesario actualizar dichos lineamientos, con la finalidad de establecer con precisión el procedimiento para la determinación del cálculo del remanente, correspondiente a los recursos no ejercidos o comprobados por los sujetos obligados, vinculado a las cuentas contables del catálogo de cuentas del SIF, lo que genera total claridad y certeza respecto del cálculo de los remanentes.
28. Que de conformidad con el punto de acuerdo séptimo del acuerdo INE/CG135/2023, la estructura actual del INE permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos de dicho acuerdo.
29. En consecuencia, con los efectos de la suspensión otorgada a este Instituto derivado de la controversia constitucional 261/2023, se estableció de manera expresa que se concede para que no se aplique artículo alguno del Decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el medio de impugnación señalado, lo que incluye todas y cada una de las disposiciones del Decreto que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través de dicha controversia. Asimismo, se determinó que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, pues de otra manera esté órgano autónomo no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.
30. En ese sentido, toda vez que el Consejo General inició los trabajos para la implementación de la reforma electoral publicada en el DOF el pasado 2 de marzo, fue necesario que en cumplimiento a la determinación judicial, se suspendieran los trabajos ordenados en el diverso INE/CG135/2023.
31. Asimismo, se suspendió la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023, aprobado mediante acuerdo INE/CG136/2023.
32. De este modo, a efecto de garantizar la operación del Instituto, así como el cumplimiento de los fines y funciones que le fueron otorgados en la Constitución, las áreas y órganos de este Instituto, así como los partidos políticos, deben observar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y por el que se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo del año en curso. Lo anterior, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41; 116, fracción IV, inciso g), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 35, 44, 190, 191, 192, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 25, 50, 76, de la Ley General de Partidos; 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 222 Bis del RF, y en relación con el diverso INE/CG471/2016, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos, con relación al diverso INE/CG471/2016.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no devengados o no comprobados a la conclusión de los procesos electorales correspondientes.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- c) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- d) **Sujetos obligados:** Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos con acreditación o registro local y candidatos independientes.
- e) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- f) **SIF:** Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Responsable de finanzas:** órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados.

Artículo 3. La UTF calculará el saldo o remanente a devolver y se hará de conocimiento mediante el oficio de errores y omisiones al responsable de finanzas, previo a que el proyecto de Dictamen sea votado por la Comisión de Fiscalización, para ello tomará en consideración los ingresos y egresos registrados en el SIF, debidamente validados por los representantes financieros de los sujetos obligados y verificada su pertinencia por la UTF.

El monto a notificar en el oficio de errores y omisiones, se obtendrá de último periodo normal reportado en el SIF, el monto actualizado con el último periodo de corrección, será incorporado en el dictamen consolidado.

Artículo 4. Para efectos del financiamiento público de campaña, los sujetos obligados deberán registrar en el SIF el importe de las ministraciones que les fueron entregadas por la autoridad local, según corresponda, que serán validadas por la UTF.

Artículo 5. Para determinar el remanente de campaña local de los partidos políticos que participen en lo individual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula para la determinación del remanente Partido Político

Financiamiento público de campaña (A)

(-) Gastos con Financiamiento Público (G)

(+) Gastos de campaña candidaturas **(B)**

(+) Gastos de campaña centralizados **(C)**

(+) Adquisiciones de Activo Fijo **(D)**

(=) Total de gastos (E)

(-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) **(F)**

(+) Ajustes realizados de gastos (H)

(=) Gastos del partido realizado (I)

(-) Transferencias del CEN o CDE a campañas locales (J)

(=) Saldo a reintegrar (K)

Se deben identificar los conceptos señalados y realizar el procedimiento que se detalla a continuación:

(A) Considerar el financiamiento público de campaña, aprobado en los acuerdos por cada OPLE de cada entidad por partido político.

(B) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos clasificados como "directos" en el catálogo de cuentas contables del SIF (subcuentas número 5-5-00-00-0000); señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual.

(C) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos clasificados como "centralizados" en el catálogo de cuentas contables del SIF (subcuentas número 5-5-00-00-0000); señaladas con A2, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual.

(D) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los **candidatos** postulados por un partido en lo individual.

Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en las subcuentas correspondientes a la cuenta número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de las contabilidades de la **concentradora** Estatal Local.

(E) Sumatoria de los importes obtenido en **(B)** más **(C)** más **(D)** igual a **Total de gastos**.

(F) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003, Simpatizantes número 4-2-02-02-0002 y Candidato número 4-2-04-02-0000; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual.

Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en las subcuentas correspondientes a las cuentas aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003 y Simpatizantes número 4-2-02-02-0002; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de las contabilidades de las concentradoras Estatal Local y Estatal Federal.

Sumar los importes para obtener **(F)**

(G) Del importe obtenido en el total de gastos **(E)** restar el importe obtenido en **(F)** da como resultado **Gastos con Financiamiento Público**.

(H) El importe de ajustes realizados es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.

(I) Al importe obtenido en **(G)** se debe sumar el importe obtenido en **(H)** da como resultado **Gastos del partido realizado**.

(J) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Ingresos por Transferencias de los CEE en Efectivo (Campaña) Recursos Federales número 4-4-03-01-0005; señalada con A5, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, a la Concentradora Estatal Local correspondientes a un partido político en lo individual.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Efectivo número 5-6-04-05-0004 y especie Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Especie número 5-6-04-06-0004 de la Concentradora Estatal Federal; señaladas con A5, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1.

Sumar los importes para obtener **(J)**

(K) Al importe del financiamiento público obtenido **(A)** restar el resultado de **(I)** menos **(J)** igual a **Saldo a reintegrar**.

Artículo 6. Para determinar el remanente de campaña local de los partidos políticos que participen en coalición se deberá aplicar la siguiente formula:

Fórmula para la determinación del remanente de coalición

Financiamiento público de campaña **(A)**

(-) Gastos del partido realizado **(S)**

(-) Transferencias del CEN o CDE a campañas locales **(T)**

(=) Saldo a reintegrar **(U)**

Para determinar (S)

(+) Financiamiento Público Gastado de COA por partido aplicando factor **(K)**

Gastos con Financiamiento Público **(J)**

(*) Factor **(C)**

(+) Gastos del partido realizado **(R)**

Total de gastos **(O)**

(-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) **(P)** (+) Ajustes realizados de gastos **(Q)**

Para determinar (J)

Total de gastos COA (G)

(-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) **(H)**

(+) Ajustes realizados de gastos **(I)**

Para determinar (O)

(+) Gastos de campaña candidaturas **(L)**

(+) Gastos de campaña centralizados **(M)**

(+) Adquisiciones de Activo Fijo **(N)**

Para determinar (G)

(+) Gastos de campaña candidaturas **(D)**

(+) Gastos de campaña centralizados **(E)**

(+) Adquisiciones de Activo Fijo **(F)**

Se deben identificar los conceptos señalados y realizar el procedimiento que se detalla a continuación:

(A) Considerar el financiamiento público de campaña, aprobado en los acuerdos por cada OPLE de cada entidad por partido político.

(B) Utilizando los movimientos contables del proceso ordinario del ejercicio 2023, a la fecha de determinación del remanente, generar los saldos acumulados por subcuenta de Egresos por Transferencias de los CEE en Efectivo a la Concentradora Estatal de Coalición Local número 5-6-03-01-0005 y Egresos por Transferencias de los CEE en Especie a la Concentradora Estatal de Coalición Local número 5-6-03-02-0002; señalada con A6, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de cada uno de los partidos políticos que integran cada coalición.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local a la Concentradora Estatal de Coalición Local en Efectivo número 5-6-04-09-0009, Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local a la Concentradora Estatal de Coalición Local en Especie número 5-6-04-10-0009 y Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local a los Candidatos de Coalición Local en Especie número 5-6-04-10-0008; señaladas con A8, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de cada una de las cuentas concentradoras de los partidos que integran cada coalición.

Sumar los importes por cada partido político para obtener **(B)**

(C) La determinación del factor dependerá del número de partidos políticos que integren la coalición, así como el monto de financiamiento público transferido a la misma. Ejemplo:

B1 = Financiamiento Público transferido a la COA del **partido 1**.

B2 = Financiamiento Público transferido a la COA del **partido 2**.

B3 = Financiamiento Público transferido a la COA del **partido 3**.

B1+B2+B3 = (TF) Total de financiamiento público transferido a la COA.

Porcentaje por cada partido político integrante de la coalición:

Factor de partido:

B1/TF = F1 Factor **partido 1**

B2/TF = F2 Factor **partido 2**

B3/TF = F3 Factor **partido 3**

(D) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "directos" de la totalidad de los candidatos postulados por cada coalición; señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1.

(E) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "centralizados" en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A2, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada una de las coaliciones.

(F) Utilizando los movimientos contables, del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo, señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada una de las coaliciones. Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en la citada cuenta, de las contabilidades de las concentradoras Estatal Local de coalición.

(G) Sumatoria de los importes obtenidos en (D) más (E) más (F) igual a **Total de gastos (Coalición)**.

(H) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003, Simpatizantes número 4-2-02-02-0002 y Candidato número 4-2-04-02-0000; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada una de las coaliciones.

Adicionalmente, se deben considerar los saldos registrados en las subcuentas aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003 y Simpatizantes número 4-2-02-02-0002; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de las concentradoras Estatales Locales de coalición.

Sumar los importes para obtener (H)

(I) El importe de ajustes es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.

(J) Del importe obtenido en (G) disminuir el importe obtenido en (H) y sumar el importe determinado en (I) igual a **Gastos con Financiamiento Público (Coalición)**.

(K) Multiplicar el factor obtenido en (C) por el monto obtenido en (J), por cada partido político integrante de la coalición, igual a **Financiamiento Público Gastado de COA por partido aplicando factor**.

(L) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "directos" en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual integrante de la coalición.

(M) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como “centralizados” en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A2, en la columna “CANDIDATO DE PARTIDO” en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada partido político integrante de la coalición.

(N) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo, de la totalidad de los candidatos postulados por cada partido político integrante de la coalición. Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en la subcuenta número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna “CANDIDATO DE PARTIDO” en el Anexo 1, de la contabilidad de la concentradora Estatal Local.

(O) Sumatoria de los importes obtenidos en (L) más (M) más (N), igual a **Gastos con Financiamiento Público**.

(P) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003, Simpatizantes número 4-2-02-02-0002 y Candidato número 4-2-04-02-0000, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual. Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en las subcuentas Militantes número 4-2-01-02-0003 y Simpatizantes número 4-2-02-02-0002; señaladas con A4, en la columna “CANDIDATO DE PARTIDO” en el Anexo 1, de las contabilidades de las concentradoras Estatal Local y Estatal Federal

(Q) El importe de ajustes es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.

(R) Al importe obtenido en (O) se debe disminuir el importe de (P) y sumar el importe determinado (Q) igual a **Gastos con Financiamiento Público (Partido político)**.

(S) Sumatoria del importe obtenido en (K) más (R) igual **Gastos del partido realizado**.

(T) PARA EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL QUE TRANSFIEREN RECURSOS FEDERALES

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Ingresos por Transferencias de los CEE en Efectivo (Campaña) Recursos Federales 4-4-03-01-0005; señalada con A5, en la columna “CANDIDATO DE PARTIDO” en el Anexo 1, de la Concentradora Estatal Local, para un partido en lo individual.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Efectivo 5-6-04-05-0004 y especie Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Especie 5-6-04-06-0004; señaladas con A5, en la columna “CANDIDATO DE PARTIDO” en el Anexo 1, de la Concentradora Estatal Federal.

PARA EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TRANSFIEREN DIRECTO A LA CONCENTRADORA DE COALICIÓN LOCAL RECURSOS FEDERALES.

Utilizando los movimientos contables del proceso ordinario del ejercicio 2023, con corte a la fecha de determinación del remanente, generar los saldos acumulados por subcuenta de Egresos por Transferencias de los CEE en Efectivo a la Concentradora Estatal de Coalición Local (Recursos Federales) 5 5-6-03-01-0006; señalada con A7, en la columna “CANDIDATO DE COALICIÓN” en el Anexo 1, de las contabilidades de Concentradora Estatal de Coalición Local.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos de Coalición Local en Especie 5-6-04-06-0005; señalada con A5, en la columna “CANDIDATO DE COALICIÓN” en el Anexo 1, de la Concentradora Estatal Federal.

Sumar los importes para obtener (T)

(U) Del financiamiento público otorgado a cada partido político integrante de la coalición (A) disminuir el importe obtenido de restar a (S) el importe de (T) igual **Saldo a reintegrar**

Artículo 7. Para determinar el remanente de campaña local de las candidaturas independientes se deberá aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula para la determinación de remanente de candidaturas independientes

Financiamiento público de campaña (A)

(-) Gastos con Financiamiento Público (F)

(+) Gastos de campaña candidaturas (B)

(+) Adquisiciones de Activo Fijo (C)

(=) Gastos totales (D)

(-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (E)

(+) Gastos realizados de las candidaturas independientes (H)

(+) Ajustes realizados (G)

(=) Saldo a reintegrar (I)

Se deben identificar los conceptos señalados y realizar el procedimiento que se detalla a continuación:

(A) Considerar el financiamiento público de campaña, aprobado en los acuerdos por cada OPLE de cada entidad por candidatura independiente.

(B) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como “directos” en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A1, en la columna “CANDIDATO INDEPENDIENTE” en el Anexo 1, de la totalidad de las candidaturas independientes.

(C) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna “CANDIDATO INDEPENDIENTE” en el Anexo 1, de la totalidad de las candidaturas independientes.

(D) Del importe obtenidos en **(B)** sumar el importe obtenido en **(C)** igual a **Gastos totales**.

(E) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Simpatizantes 4-2-02-02-0002 y Candidato 4-2-04-02-0000; señaladas con A4, en la columna “CANDIDATO INDEPENDIENTE” en el Anexo 1, de la totalidad de las candidaturas independientes.

(F) Al importe obtenido en **(D)** disminuir **(E)** igual a **Gastos con Financiamiento Público**.

(G) El importe es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.

(H) Sumatoria de los importes obtenidos en **(F)** más **(G)** igual a **Gastos con Financiamiento Público**.

(I) Del financiamiento público otorgado **(A)** disminuir **(H)** igual a **Saldo a reintegrar**

Artículo 8. En caso de resultar un saldo positivo se tratará de un remanente a reintegrar, toda vez que ese saldo representa un financiamiento público para gastos de campaña no devengado.

En el caso de las coaliciones se deberá efectuar la distribución de los ingresos y gastos de conformidad con el porcentaje de participación que corresponde a cada partido integrante de ésta.

El monto a reintegrar se determinará considerando el total de ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados en lo individual más la proporción que le corresponda de acuerdo con el porcentaje de participación registrados o el establecido en el convenio de coalición en la que haya participado.

Artículo 9. La UTF determinará el remanente a reintegrar en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

Artículo 10. La UTF notificará a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, cuando hayan quedado firmes.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería Local, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias en apego a lo dispuesto en los artículos 13 y 14, del Acuerdo INE/CG471/2016

Artículo 12. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá integrar en el SIF y hacer llegar a la Dirección Ejecutiva de Administración de los OPLE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 13. Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del RF, de conformidad con el artículo 23 de la LGPP

Artículo 14. Tratándose de las candidaturas independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería Local, el OPL deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería Local

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones y candidaturas independientes a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-marzo-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202303_30_ap_12.pdf

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG119/2022.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.¹

18.1. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE OMITIERON PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

APN	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Coordinadora Ciudadana	01_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jacinto López Moreno, A. C.	02_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ricardo Flores Magón	23_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Alianza Social	29_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agrupación Social Democrática	37_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Democracia Constitucional	42_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Profesional Interdisciplinaria De México, Acción Ciudadana Apimac	43-C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Expresión Liberal Democrática	56-C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Revolución Blanca	61-C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
México Coherente	65-C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	SI	SUP-RAP-280/2022	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128388/CGor202202-25-rp-3.pdf>

APN	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Evolución Política Nacional	66_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Federación Nacional Cívica Mexicana	70_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Confío En México	74_C1	Fondo	Cancelación del registro como Agrupación Política Nacional	SI	SUP-RAP-259/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.1. CENTRO POLÍTICO MEXICANO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
04-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	SI	SUP-RAP-115/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.2. UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.3. AGRUPACIÓN NACIONAL EMILIANO ZAPATA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ⁴	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.4. RENOVACIÓN NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ⁵	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
20-C2 y 20-C3	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.5. CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, C.O.N.A.D.I., A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ⁶	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
25-C3	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25-C2	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.6. POPULAR SOCIALISTA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ⁷	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
31-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.7. PROYECTO ACUERDOS POR LA SOCIEDAD

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ⁸	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
16-C4	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16-C3	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.8. RUMBO A LA DEMOCRACIA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ⁹	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
34-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.9. ARQUITECTOS UNIDOS POR MÉXICO, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁰	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
18-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.10. JUNTA DE MUJERES POLÍTICAS, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹¹	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
26- C1, 26- C1bis y 26-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁸ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

⁹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹⁰ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹¹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.11. DIGNIDAD NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹²	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
27-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.12. MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹³	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
45-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.13. AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁴	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
30-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.14. PODER CIUDADANO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁵	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
49-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
49-C2	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.15. JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁶	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
51-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.16. CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁷	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
53-C1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53-C2	Formal			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.17. DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁸	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
54-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.18. FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ¹⁹	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
55-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹⁸ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

¹⁹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.19. MÉXICO ADELANTE

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁰	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
58-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.20. CONVICCIÓN MEXICANA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²¹	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
52-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.21. PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²²	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
72-C1 y 72-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.22. UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²³	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
68-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁰ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²¹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.23. AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁴	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
69-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.24. PROYECTO POR MÉXICO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁵	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
60-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60-C1 Bis	Formal			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.25. FUERZA MIGRANTE

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁶	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
80-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.26. ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁷	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
71-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.27. VAMOS JUNTOS

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁸	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
72-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.28. AGRUPACIÓN POLÍTICA MIGRANTE MEXICANA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ²⁹	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
76-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76-C2	Formal			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.29. MISIÓN ESPERANZA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³⁰	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
77-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.30. MÉXICO BLANCO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³¹	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
78-C1, 78-C2 y 78-C3	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78-C4	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78-C1 Bis	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁸ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²⁹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³⁰ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³¹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.31. PLURALIDAD INCLUYENTE

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³²	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
82-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.32. FORTE

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³³	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
84-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
84-C2	Formal			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.33. MÉXICO EDUCACIÓN Y JUSTICIA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³⁴	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
85-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

24.34. NUEVO ESPACIO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³⁵	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
86-C2	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
86-C1	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.35. PROYECTO NACIONAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³⁶	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
87-C1	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

24.36 A FAVOR DE MÉXICO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción ³⁷	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
28-C1 Bis	Formal	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Atentamente

Ciudad de México, 20 de febrero de 2023.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

³⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

³⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto por el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área de Cobá, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con superficie de 267-06-38.90 ha.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área de Cobá, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con superficie de 267-06-38.90 ha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4o., párrafo decimosegundo, de la propia Constitución; 41 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 5o., 5o. TER, 27, 28, 30, 37, 38, 39 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 6, fracción VIII, 7, fracción XII, 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., párrafos primero y segundo, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 3o. y 33 de la Ley de Planeación; 6, párrafo segundo, fracción VI, 7, 8, fracciones I y XIII, 10, 11, 12 y 53, fracción V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o., párrafo decimosegundo, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales;

Que el Estado mexicano es parte de la *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*, adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de mayo de 1984, la cual en su artículo 1 considera como patrimonio cultural, entre otros monumentos, las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales y estructuras de carácter arqueológico que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Asimismo, en su artículo 4 refiere que los Estados Parte, reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio;

Que la resolución A/HRC/RES/37/17, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹ el 22 de marzo de 2018, señala que la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, lo que incluye la capacidad de acceder y disfrutar del patrimonio, por lo que exhorta a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el referido derecho;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, es el principal instrumento de planeación de la presente administración, el cual contempla como uno de sus principios el “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, es decir, busca un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defender la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales, y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas;

¹ Resolución A/HRC/RES/37/17, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, <https://digitallibrary.un.org/record/1486785?ln=es>

Que el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020, determina como uno de sus objetivos prioritarios la protección y conservación de la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México, mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación. También establece como acciones puntuales para el cumplimiento de dicho objetivo, la elaboración de expedientes técnicos para la formulación de declaratorias de los bienes patrimoniales para facilitar su protección mediante el marco jurídico nacional, así como convenios o convenciones internacionales y la ejecución de acciones de conservación de bienes muebles e inmuebles culturales para asegurar su transmisión a las futuras generaciones;

Que el artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), dispone que son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con esas culturas;

Que el estado de Quintana Roo cuenta con una gran riqueza cultural entre la que se encuentra la zona arqueológica de Cobá, ubicada en el municipio de Tulum. Dicha zona de acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), tuvo una ocupación continua desde el año 100 a. C. hasta 1450 d.C.,² cuyo máximo esplendor se desarrolló durante los años 300 a 900 d.C., lo que la convierte en el asentamiento prehispánico más importante del periodo Clásico Maya en el noreste de la Península de Yucatán³;

Que el sitio arqueológico de Cobá se distingue por su arquitectura estilo Petén y Costa oriental.⁴ Tiene una extensión de 70 km², la parte central comprende una superficie de 2 km², en la que se localizan los edificios monumentales tanto de índole religioso como administrativo y residencial, comunicados por medio de sácbes o calzadas de piedra. Sus principales conjuntos arquitectónicos son: Grupo Macanxoc o grupo A, Grupo Cobá o grupo B, Grupo Nohoch Mul o grupo C, Grupo D o Conjunto de las Pinturas, Grupo Maya, Grupo Chumuc Mul E, Grupo Uitzil Mul y Grupo Domingo Falcón. Destacan las construcciones denominadas: La Iglesia dentro del Grupo Cobá, Xaibé en el Grupo Nohoch Mul y dos juegos de pelota, uno en el Grupo Cobá y el otro en el Grupo Nohoch Mul⁵;

Que en la zona arqueológica de Cobá existen, estelas que representan, entre otros eventos, conquistas y ascensiones de gobernantes, en las que se plasmaron textos, fechas, personajes y nombres de lugares;⁶ asimismo, se conserva pintura mural con elementos como: volutas, plumas, glifos, rostros humanos y rostros de animales⁷;

Que una de las características sobresalientes de la zona arqueológica de Cobá es su red de caminos o sacbeob, los cuales comunicaban a la ciudad con los conjuntos arquitectónicos, así como con otros asentamientos arqueológicos e incluso regiones, por ejemplo, el que se extiende hasta Yaxuna, en las proximidades de Chichén Itzá con una longitud de 100 km.⁸;

² Expediente técnico del Sitio Arqueológico de Cobá. estado de Quintana Roo. INAH, junio 2022, pág. 6.

³ Con María José y Alejandro Martínez Muriel, "Cobá. Entre caminos y lagos", en *Arqueología Mexicana*, abril-mayo, Vol. IX, Número 54, Editorial Raíces, págs. 34, 2002.

⁴ Ídem, págs. 36 y 38.

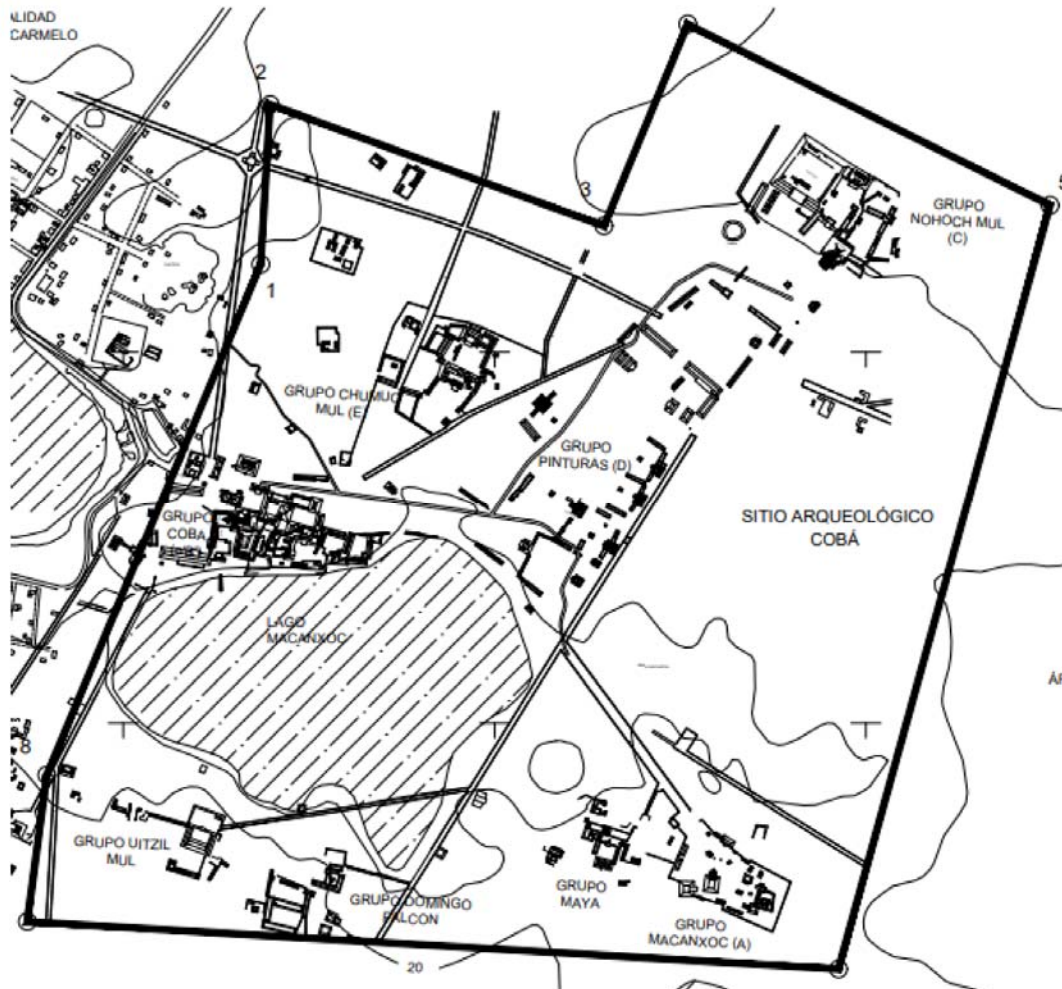
⁵ Benavides C., Antonio, *Cobá. Una ciudad prehispánica de Quintana Roo*, INAH, 1981, págs. 26, 34, 68, 84, 94, 96.

⁶ Con María José y Alejandro Martínez Muriel, "Cobá. Entre caminos y lagos", en *Arqueología Mexicana*, abril-mayo, Vol. IX, Número 54, Editorial Raíces, pág. 38, 2002.

⁷ Íbidem, pág. 41.

⁸ Ídem, pág. 38.

Que el Subdirector de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles dependiente de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH, el 30 de agosto de 2021, rindió informe de “[t]rabajos técnicos de verificación de vértices de la poligonal del plano interno del Registro Agrario Nacional del ejido Ruinas de Coba, Municipio de Tulum”, del que se desprende la superficie de 267-06-38.90 hectáreas, la cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO					
VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
1	1-2	323.08	N 3°19'39.9" E	423727.54	2266377.22
2	2-3	717.60	S 70°2'11.0" E	423746.29	2266699.76
3	3-4	440.78	N 22°35'6.2" E	424420.77	2266454.76
4	4-5	817.85	S 63°27'19.5" E	424590.05	2266861.73
5	5-6	1601.22	S 15°28'16.7" O	425321.69	2266496.24
6	6-7	1641.25	N 86°39'25.8" O	424894.55	2264953.04
7	7-8	298.45	N 7°33'6.7" E	423256.10	2265048.74
8	8-1	1119.43	N 22°42'45.2" E	423295.32	2265344.60
SUPERFICIE EN HECTÁREAS = 267 - 06 - 38.90					
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS = 2670638.90					

Que el artículo 2o. de la LFMZAAH señala que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos;

Que en la superficie de 267-06-38.90 hectáreas, que corresponden a Cobá, existen monumentos arqueológicos, restos humanos, pintura mural y demás expresiones culturales producto de una cultura anterior a la hispánica, como lo es la cultura Maya;

Que el sitio arqueológico de Cobá da evidencia de los conocimientos que desarrolló la cultura Maya, ya que los diferentes hallazgos en pinturas murales, objetos religiosos, estelas e instrumentos, dan cuenta de la capacidad intelectual que poseían y de su organización social; lo que sin duda, es de suma importancia para conocer nuestras raíces prehispánicas, nos ubica en el presente y fortalece los vínculos de identidad con el territorio que habitamos como Nación; por lo que es importante conservar y proteger, para las generaciones presentes y futuras, el legado cultural e histórico de la zona arqueológica de Cobá;

Que, con el objeto de preservar y conservar el patrimonio cultural ubicado en la zona arqueológica de Cobá, el 11 de julio de 2022, el director general del INAH, emitió el "Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cobá, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo";

Que se otorgó garantía de audiencia a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en la Declaratoria de Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cobá, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, ya que los días 21, 22 y 25 de julio de 2022, se publicó en el DOF y en los periódicos Excelsior y Diario de Quintana Roo, con circulación a nivel nacional y local, un resumen del acuerdo de inicio del referido procedimiento, sin que se presentara manifestación alguna; con lo anterior se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. TER, fracción III, de la LFMZAAH;

Que, el 12 de septiembre de 2022, el director general del INAH emitió opinión de procedencia respecto de la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y remitió el expediente técnico a la Secretaría de Cultura, y

Que el gobierno de México tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura, a proteger, a conservar, a rehabilitar y a asegurar a las futuras generaciones el patrimonio cultural mexicano, como lo es la zona arqueológica de Cobá, y toda vez que la Secretaría de Cultura revisó las constancias que integran el expediente técnico respectivo, y no existen procedimientos pendientes por desahogar, en términos de la LFMZAAH, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá, la superficie de 267-06-38.90 hectáreas, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá, queda sujeta a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Todo anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados, y kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretendan realizar en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá, se debe sujetar a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cualquier acción u obra realizada en contravención a lo dispuesto por este decreto, queda sujeta a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable.

CUARTO. La Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en un plazo de 60 días naturales, debe definir los criterios para la protección, conservación, promoción y difusión de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá, enfocados al conocimiento, al estudio, al respeto y al aprecio del patrimonio cultural.

Asimismo, debe promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, el estudio, el respeto y el aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá.

QUINTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia debe vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, así como los particulares, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este decreto. Asimismo, deben hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá.

SEPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, con el apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en colaboración con las entidades federativas y autoridades municipales correspondientes, debe establecer las acciones para la regulación del uso de suelo, la preservación de la zona y su entorno ecológico.

OCTAVO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia debe promover el establecimiento de las servidumbres necesarias en los predios propiedad de particulares comprendidos en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cobá, para su acceso y adecuada protección, sin que ello atente contra los derechos de propiedad.

NOVENO. Inscribese la presente declaratoria y su plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia y en el Registro Público de la Propiedad del estado de Quintana Roo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; notifíquese en términos del artículo 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaría de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.